

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO  
PLENO DE PAJARA EL DÍA 22 DE MAYO DE 2009.**

**ASISTENCIA.**

**- Alcalde Presidente:**

Don Rafael Perdomo Betancor.

**-Concejales:**

D. Juan Tomás Armas Alonso.

D. Pedro Armas Romero.

Dña. Rosa Bella Cabrera Noda.

D. Ramón Cabrera Peña.

D. Lázaro Cabrera Rodríguez.

Dña. Raquel Dacasa Gonzalves.

D. Carlos González Cuevas.

D. Antonio Jiménez Moreno.

Dña. Ruth Lupzik.

D. Antonio Olmedo Manzanares.

D. Pedro Pérez Rodríguez.

D. Aniceto Rodríguez Rodríguez.

Dña. Pilar Saavedra Hernández.

D. Farés Sosa Rodríguez.

D. Jesús M. Umpiérrez Cano.

**AUSENTES:**

D. Blas Acosta Cabrera, habiendo excusado su asistencia a la Presidencia por encontrarse en el ejercicio de su función representativa en el Cabildo Insular de Fuerteventura.

**Secretario General.**

Don Antonio J. Muñecas Rodrigo.

---

En Pájara y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las diez horas del día veintidós de mayo de dos mil nueve, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal bajo la Presidencia del Sr. Alcalde titular, Don Rafael Perdomo Betancor y con la asistencia de los Señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria y en primera convocatoria, para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente, por Decreto de la Alcaldía nº 2318/2009, de 14 de mayo.

Actúa de Secretario el titular de la Corporación, D. Antonio J. Muñecas Rodrigo, que da fe del acto.

A efectos de votación, se hace constar que la Corporación está integrada por diecisiete miembros de hecho y de derecho, incluido el Alcalde Presidente.

Válidamente constituida y abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se entra a conocer los asuntos incluidos en el Orden del Día:

**PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA PRESEDENTE.**

Se trae para su aprobación el borrador del acta correspondiente a la sesión celebrada el día 12 de mayo de 2009, de carácter extraordinario.

Formulada por la Presidencia la pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al borrador del acta en cuestión, y no habiéndose formulado ninguna, se considera aprobada de conformidad con el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

**SEGUNDO.- MOCIÓN RELATIVA AL MANIFIESTO DE APOYO AL CENTRO DE LA CULTURA POPULAR CANARIA APROBADA POR EL AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO.**

Dada cuenta de la moción remitida por la Federación Canaria de Municipios (FECAM), aprobada por el Ayuntamiento de Puerto del Rosario y relativa al manifiesto de apoyo al “Centro de la Cultura Popular Canaria”, que reza literalmente:

*“La reciente decisión del Gobierno de Canarias, ratificada por el Parlamento, de excluir al Centro de la Cultura Popular del amplio conjunto de entidades subvencionadas, nos ha llenado de estupor, pues estimamos que ninguna otra institución cultural merece más su apoyo económico. También de indignación, porque no podemos dejar de pensar que esa medida se debe a que las opiniones políticas que se emiten desde Radio San Borondón no son del agrado del Gobierno. Quedamos preocupados, ya que sería muy grave que llegáramos a una situación en la que el dinero de todos los canarios, que administra el Gobierno, se repartiera entre los centros culturales conforme a las afinidades políticas. Estimamos que la cultura debe ser apoyada por las instituciones públicas y no dirigida por ellas. Se debe dar el apoyo económico al Centro porque su influencia beneficia a todos los canarios. Negárselo supone atacar la cultura, ir contra la libertad de expresión y avanzar en el control de las instituciones ciudadanas. Sería un grave retroceso para la sociedad libre que nuestra Constitución representa. Durante más de treinta años el Centro de la Cultura Popular Canaria ha desarrollado una intensa actividad que se ha sentido en todos los rincones del Archipiélago. Hoy es un indiscutible referente cultural para nuestra sociedad.*

*Fruto de esa extraordinaria labor ha sido la publicación de casi un millar de libros y la edición de centenares de discos, con una distribución que los acerca a toda la geografía de Canarias, así como la celebración de numerosas actividades culturales de muy diferente tipo y, más recientemente, a diario en la Sala de San Borondón.*

*Los creadores canarios en los ámbitos de la Literatura y la Música, los investigadores de toda clase y aquellos que han tenido que decir algo a los demás, han hallado siempre en el Centro de la Cultura, algunos sólo en él, el apoyo necesario para ver su obra publicada. Ha sido su preocupación constante hacer que los canarios asumiéramos nuestras peculiaridades culturales y propiciar una concepción unitaria de las islas.*

*Su labor ha sido reconocida con premios y distinciones, dentro y fuera del Archipiélago. Es momento de decir que buena parte de esa gigantesca obra cultural se debe al esfuerzo generoso de quienes trabajan en el Centro, que con salarios muy modestos han contribuido a ella mucho más allá de la exigencia laboral.*

*De acuerdo con lo anterior, se somete a la consideración del Pleno la aprobación de los siguientes ACUERDOS:*

*1.- Reclamar del Gobierno de Canarias, de los Cabildos Insulares y de los Ayuntamientos del Archipiélago, la necesaria ayuda económica para que el Centro de la Cultura Popular Canaria continúe su actividad al servicio de la sociedad de las Islas.*

*2.- Trasladar el presente acuerdo a la Federación Canaria de Municipios para el conocimiento de todos los Ayuntamientos del Archipiélago Canario”.*

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 20 de mayo de 2009, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Suscribir la moción relativa al manifiesto de apoyo al Centro de la Cultura Popular Canaria anteriormente transcrita.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Ayuntamiento de Puerto del Rosario a los efectos procedentes.

**TERCERO.- ACUERDO ADOPTADO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ICOD DE LOS VINOS RELATIVO A LA REALIZACIÓN DE LAS ACCIONES PERTINENTES PARA ALCANZAR LA MEJORA Y ADECUACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO ENTRE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y LAS ISLAS CANARIAS.**

Visto el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos, en sesión celebrada el 27 de enero de 2009, que en síntesis dice:

*“Primero.- Considerar inaceptable que las autoridades competentes consientan esta situación que ya se alarga en el tiempo desde hace varios años, en que la compañía de bandera nacional dejó de hacer este servicio directo y obligándonos a los pasajeros a desplazarnos a Madrid, para, desde allí, salir vía Maiquetía, convirtiéndose en un viaje tremendamente largo, incómodo y tortuoso.*

*Segundo.- Se arbitren las medidas pertinentes para que vuelvan a realizarse los vuelos directos por la compañía de bandera nacional y recuperemos así la calidad perdida, al margen de que otras compañías puedan realizar este trayecto y los Canarios y Venezolanos tengamos distintas posibilidades entre las que elegir.*

*Tercero.- Que se hagan cumplir los estándares de calidad y protocolos ante las posibles circunstancias excepcionales que se puedan dar en un momento determinado, así como las correspondientes sanciones, con el objeto de causar el menor perjuicio al pasajero y evitar la repetición de las mismas.*

*Cuarto.- Dar traslado del contenido de esta moción al Gobierno de España, a los Grupos Parlamentarios del Congreso de los Diputados y de la Cámara Autonómica y a los Cabildos Insulares instándoles a promover las acciones pertinentes para alcanzar la mejora y adecuación de transporte aéreo entre nuestros dos queridos y hermanados pueblos.*

*Quinto.- Remisión de la presente moción a la FECAM, invitando al resto de Ayuntamientos de Canarias a adoptar iniciativas similares”.*

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 20 de mayo de 2009, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, interviniendo el portavoz del Grupo Mixto-PP, Don Antonio Olmedo Manzanares, para señalar que deberíamos empezar por preocuparnos por lo nuestro, es decir las conexiones de Fuerteventura con Las Palmas, sin perjuicio de que la iniciativa deba ser apoyada.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar el Acuerdo relativo a la realización de las acciones pertinentes para alcanzar la mejora y adecuación del transporte aéreo entre le República Bolivariana de Venezuela y las Islas Canarias.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos a los efectos consiguientes.

**CUARTO.- MOCIÓN REFERENTE A LA CREACIÓN EN FUERTEVENTURA DE UN JUZGADO DE FAMILIA APROBADA POR EL AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO.**

Dada cuenta de la moción aprobada por el Ayuntamiento de Puerto del Rosario en sesión de fecha 30 de marzo de 2009, relativa a la creación en Fuerteventura de un Juzgado de Familia, que reza literalmente:

*“El pasado 26 de mayo de 2008 se aprobó por unanimidad de todas las fuerzas políticas representadas en este Ayuntamiento la moción municipal dónde se instaba al Consejo General del Poder Judicial a la creación de un Juzgado de Familia o subsidiariamente que se atribuyera a uno de los cuatro juzgados de primera instancia e instrucción existentes en la isla el conocimiento de los asuntos propios de Derecho de Familia.*

*En contestación a la misma, el Consejo General del Poder Judicial en escrito remitido a este Ayuntamiento y en registro de entrada de fecha 20 de octubre del año en curso nos comunica que por el momento, no se va a atribuir al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5 de Puerto del Rosario, y que comenzará su actividad el día 30 de diciembre de 2008, el conocimiento con carácter exclusivo de una concreta materia, singularmente la referida a los Asuntos de Familia y Capacidad de las personas, medida que se reconsiderará una vez se amplíe la planta correspondiente a los juzgados de Fuerteventura.*

*Actualmente se ha aprobado la creación del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 6 de Puerto del Rosario que se prevé que entre en funcionamiento a lo largo del presente año.*

*Es por ello, que entendemos que debemos seguir reclamando con más fuerza si cabe, y junto a los otros Ayuntamientos de la isla, la posibilidad de que exista un Juzgado que lleve exclusivamente los asuntos de Familia y capacidad de las personas y de esta manera concretar y adecuar la planta judicial de la isla a las necesidades judiciales existentes, dando una adecuada respuesta a la demanda social de una justicia más ágil y eficaz.*

*Así uno de los motivos por los que se demanda la creación de un Juzgado de Familia en la isla es que nuestros juzgados se encuentran saturados y el volumen de trabajo que se va acumulando aumenta vertiginosamente año tras años dando lugar a un estancamiento de los procesos judiciales. Este exceso de trabajo en los Juzgados de Fuerteventura repercute en el desarrollo de los trámites propios de derecho de familia, por ello se considera necesaria una jurisdicción especializada en familia, porque mientras hay juzgados específicos en algunas capitales de provincia, en Fuerteventura se realizan en los mismos en los que se tramitan casos de todo tipo.*

*La problemática se plantea porque como no hay Juzgado de Familia, todos los asuntos de Familia y Protección pasan a ser competencia de los cinco Juzgados de Primera Instancia e Instrucción existentes en la Isla de Fuerteventura, donde la jurisdicción civil y penal se tratan conjuntamente.*

*Además solamente los Juzgados especializados de Familia tienen a su disposición Equipos Técnicos de Apoyo (Psicólogos, Trabajador Social). El resto, carece de dicho apoyo y debe atender también otros asuntos judiciales además de los de Familia, o de Protección.*

*Por otra parte, la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación de Planta Judicial, establece una configuración de la planta judicial que facilita una constante adaptación con la finalidad de mejorar el funcionamiento de la Administración de Justicia y acercar la justicia al ciudadano.*

*La plena instauración de la planta de juzgados y tribunales establecida en dicha ley aún no ha sido alcanzada y su adecuación a las necesidades judiciales y la consagración de una infraestructura idónea en el ámbito judicial hacen necesario el hecho de continuar el desarrollo de dicha planta, con la consiguiente constitución de nuevos juzgados.*

*Así, el artículo 20 de la mencionada ley 38/1988, de 28 de diciembre, establece que: “Por Real Decreto, a propuesta del Ministerio de Justicia, previo informe del Consejo General del Poder Judicial y previa audiencia con carácter preceptivo de la Comunidad Autónoma afectada, se podrán transformar juzgados de una clase en juzgados de clase distinta de la misma sede, cualquiera que sea su orden jurisdiccional”.*

*También en el mismo sentido, el artículo 98.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial prevé que “el Consejo General del Poder Judicial podrá acordar, previo informe de la Sala de Gobierno, que en aquellas circunscripciones donde exista más de un Juzgado de la misma clase, uno o varios de ellos asuman con carácter exclusivo el conocimiento de determinadas clases de asuntos, o de las ejecuciones propias del orden jurisdiccional de que se trate, sin perjuicio de las labores de apoyo que puedan prestar los servicios comunes que al efecto se constituyan”.*

*En la actualidad dado que existen creados y constituidos en el partido judicial de Puerto del Rosario cinco Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y se prevé que este año, entre en funcionamiento el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 6 de no crearse un Juzgado de Familia, subsidiariamente se insta para que en aplicación del ya referido art. 98.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial el Consejo General del Poder Judicial atribuya a uno de estos Juzgados de Primera Instancia e Instrucción el conocimiento, con carácter exclusivo, de los asuntos propios del Derecho de Familia y de los procedimientos relativos a la capacidad de las personas, Títulos IX y X del Libro I del Código Civil, incluidos los internamientos no voluntarios por razón de trastorno psíquico, y las ejecuciones derivadas de estos procedimientos.*

*Lo que se pretende es que el Consejo General del Poder Judicial promueva la especialización de uno de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción para el conocimiento de las causas de familia y aquéllas que se refieren a la capacidad de las personas y con ello facilitar la unificación de criterios en cuestiones muy delicadas, y, sobre todo, para una mayor celeridad en la resolución de los conflictos y las situaciones, facilitándose la accesibilidad de los ciudadanos y rentabilizando y racionalizando los recursos existentes.*

*Igualmente, las exigencias de estas materias jurídicas, la regulación de las mismas introducida en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, y su propia problemática hacen ya de por sí conveniente acordar esta especialización.*

*La adopción de la presente medida contribuirá positivamente al mejor funcionamiento de la jurisdicción civil en el partido judicial de Puerto del Rosario, en cuanto, se atribuirá a un nuevo órgano judicial o a uno ya existente, el conocimiento de cuestiones que, por su importancia social e incidencia sobre bienes jurídicos personalísimos de las personas, merecen ser atendidas a través de órganos judiciales especializados y a los que, por ello, será más fácil dotarles de los medios precisos y adecuados para resolver los litigios que en estas especiales materias se puedan plantear, y de esta manera beneficiar al ciudadano demandante del servicio público de la Administración de Justicia.*

*Por todo ello, se plantea de nuevo la siguiente*

#### MOCIÓN

*1.- Instar de nuevo a la Consejería de Presidencia y Justicia del Gobierno de Canarias, al Tribunal Superior de Justicia de Canarias, al Ministro de Justicia, así como al Consejo General del Poder Judicial, pero esta vez con el respaldo de los otros Ayuntamientos de la isla y el Cabildo, para que previo informe de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, se cree un Juzgado de Familia en Fuerteventura o subsidiariamente se atribuya a uno de los cinco Juzgados de Primera Instancia e Instrucción existentes en la isla, el conocimiento de los asuntos propios de Derecho de Familia, con el objetivo de garantizar la tutela efectiva en el ámbito de Familia en los casos de separación, divorcio, visitas, alimentación ... y en el ámbito de protección de menores en los casos de desamparo, acogimientos familiares, adopciones, así como evitar la masificación de las demandas de separación y los insostenibles retrasos que sufren las causas y terminar con la discriminación que tiene nuestra población porque no hay Juzgado de Familia.*

*2.- Dar traslado de la presente moción a los distintos Ayuntamiento de la Isla así como al Cabildo para que se ratifique por los mismos la iniciativa ya expuesta”.*

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 20 de mayo de 2009, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar la moción referente a la creación en Fuerteventura de un Juzgado de Familia, así como también demandar la creación de un Juzgado situado en la zona Sur de la Isla de Fuerteventura.

Segundo.- Instar a tal efecto a la Consejería de Presidencia y Justicia de Gobierno de Canarias, al Tribunal Superior de Justicia de Canarias, al Ministerio de Justicia y al Consejo General del Poder Judicial.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al Ayuntamiento de Puerto del Rosario a los efectos consiguientes.

**QUINTO.- APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA Y EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA PARA LA CESIÓN DE USO DE UN VEHÍCULO DESTINADO AL CUERPO DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL.**

Dada cuenta del Convenio de Colaboración entre el Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Pájara para la cesión de uso de un vehículo destinado al cuerpo de voluntarios de Protección Civil.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 20 de mayo de 2009, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Pájara para la cesión de uso de un vehículo destinado al cuerpo de voluntarios de Protección Civil.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente para la rúbrica del citado Convenio de Colaboración.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al Cabildo Insular de Fuerteventura.

**SEXTO.- REGULARIZACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE CESIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES EN LA LAJITA A FAVOR DEL INSTITUTO CANARIO DE LA VIVIENDA.**

Visto el expediente municipal tramitado en orden a la regularización de expediente de cesión de terrenos municipales en la Lajita a favor del Instituto Canario de la Vivienda.

Resultando: Que en sesión plenaria de fecha 20 de marzo de 2009 se aprobó la regularización del expediente de cesión de terrenos municipales en La Lajita a favor del Instituto Canario de la Vivienda.

Resultando: Que el expediente en cuestión ha permanecido expuesto al público por término de quince días, según anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia nº 44 de fecha 6 de abril, Tablón de Edictos y Página Web Municipal, sin que se hayan presentado reclamaciones de ninguna índole.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 20 de mayo de 2009, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, con quince (15) votos a favor y una (1) abstención (Don Lázaro Cabrera Rodríguez, dado que concurre causa ex artículo 28 de la Ley 30/92), lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Elevar a definitivo el acuerdo de este órgano de fecha 20 de marzo de 2009, referente a la regularización de expediente de cesión de terrenos municipales y, en consecuencia, ceder gratuitamente al Instituto Canario de la Vivienda las parcelas que se describen a continuación:

- Parcela Nº 11.- URBANA, situada en el Ámbito de Suelo Urbano Residencial constituido por el casco urbano La Lajita, término municipal de Pájara, con una superficie de 480 metros cuadrados, que linda: al **Norte**, con resto de finca matriz de la que procede, denominada Finca La Costa y de propiedad municipal, actualmente calle Roque Nublo del casco urbano de La Lajita; al **Sur**, con resto de finca matriz de la que procede, denominada Finca La Costa y de propiedad municipal, actualmente viario peatonal del casco urbano de La Lajita; al **Este**, con resto de finca matriz de la que procede, denominada Finca La Costa y de propiedad municipal, actualmente calle Las Flores del casco urbano de La Lajita, y **Oeste**, con resto de finca matriz de la que procede, denominada Finca La Costa y de propiedad municipal, actualmente viario rodado del casco urbano de La Lajita.
- Parcela Nº 12.- URBANA, situada en el Ámbito de Suelo Urbano Residencial constituido por el casco urbano La Lajita, término municipal de Pájara, con una superficie de 1.200 metros cuadrados, que linda: al **Norte**, con resto de finca matriz de la que procede, denominada Finca La Costa y de propiedad municipal, actualmente viarios peatonal y rodado del casco urbano de La Lajita; al **Sur**, con resto de finca matriz de la que procede, denominada Finca La Costa y de propiedad municipal, actualmente calle Delfin del casco urbano de La Lajita; al **Este**, con resto de finca matriz de la que procede, denominada Finca La Costa y de propiedad municipal, actualmente calle Las Flores del casco urbano de La Lajita, y **Oeste**, con resto de finca matriz de la que procede, denominada Finca La Costa y de propiedad municipal, actualmente viario rodado del casco urbano de La Lajita.
- Parcela Nº 20.- URBANA, situada en el Ámbito de Suelo Urbano Residencial constituido por el casco urbano La Lajita, término municipal de Pájara, con una superficie de 1.360 metros cuadrados, que linda: al **Norte**, con resto de finca matriz de la que procede, denominada Finca La Costa y de propiedad municipal, actualmente calle Delfin del casco urbano de La Lajita; al **Sur**, con resto de finca matriz de la que procede, denominada Finca La Costa y de propiedad municipal, actualmente calle Sirena del casco urbano de La Lajita; al **Este**, con resto de finca matriz de la que procede, denominada Finca La Costa y de propiedad municipal, actualmente viario peatonal del casco urbano de La Lajita, y **Oeste**, con resto de finca matriz de la que procede, denominada Finca La Costa y de propiedad municipal, actualmente calle Tabloncillo del casco urbano de La Lajita.



Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Instituto Canario de la Vivienda y a la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación, en unión de la documentación preceptiva a los efectos oportunos.

**SÉPTIMO.- ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS EN MATERIA DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER TRIBUTARIO A LAS ENTIDADES LOCALES.**

Dada cuenta del Convenio de Colaboración suscrito entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Federación Española de Municipios y Provincias en materia de suministro de información de carácter tributario a las Entidades Locales.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 20 de mayo de 2009, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar la adhesión de la Corporación Municipal al Convenio de Colaboración suscrito entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Federación Española de Municipios y Provincias en materia de suministro de información de carácter tributaria a las Entidades Locales.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y a la Federación Canaria de Municipios y Provincias a los efectos consiguientes.

**OCTAVO.- RECTIFICACIÓN DE ERRORES MATERIALES EN LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE 2009 APROBADA EN SESIÓN PLENARIA DE FECHA 19 DE MARZO DE 2009.**

Dada cuenta de la existencia de errores materiales en la Relación de Puestos de Trabajo de 2009 aprobada en sesión plenaria de fecha 19 de marzo de 2009.

Vista la proposición de la Concejalía Delegada de Personal de fecha 14 de marzo de 2009, que reza literalmente:

*“Habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 19 de marzo de 2009, adoptó entre otros, el acuerdo de aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo para el ejercicio 2009 (definitivamente aprobada en sesión de 23 de abril de 2009), y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 55 de fecha 01 de mayo de 2009.*

*Resultando: que se ha detectado error material y aritmético que afecta al Departamento que figura en la Relación de Puestos de Trabajo con el nº 9.16 denominado Albañilería, en la que debía figurar la dotación de los puestos creados ex novo detallados entre otros, en el apartado C1, a saber:*

*-1 Oficial de Primera Mantenimiento General.*

- 1 Oficial de Segunda Mantenimiento General.
- 1 Peón Especialista Mantenimiento General.

Resultando: Que los tres puestos de trabajo señalados fueron incluidos dentro del Departamento de Albañilería en la categoría de Peón Especialista es por lo que solicito la corrección del citado error detallando correctamente la estructura, contenido y marco retributivo General que le corresponda a cada una de éstas categorías en el Departamento 9.16 de Albañilería, y por lo tanto quedando la Relación de Puestos de Trabajo como sigue a continuación:

#### “RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO EJERCICIO 2009

La presente Relación de Puestos de Trabajo (RPT en adelante) tiene por objeto dar cumplimiento a la previsión legal contenida en los artículos 90 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 126 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (RDL 781/1986, de 18 de abril), además la misma ha sido negociada con los 2 colectivos de trabajadores integrados en este Ayuntamiento con fecha 26 de febrero de 2009, a través de las correspondientes Mesas negociadoras de conformidad con la normativa vigente.

Por otra parte, en cuanto a su contenido, se ajusta al mínimo exigido por el artículo 74 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, respondiendo además a los principios de racionalidad, economía y eficacia en el marco, en cuanto a las retribuciones del personal al servicio del Ayuntamiento de la subida salarial que contempla el artículo 22 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado (2% más incremento porcentual correspondiente en este ejercicio 2009 a las pagas extraordinarias) y sin alteración del marco retributivo general del personal procedente del ejercicio económico anterior y de los Convenios y Acuerdos del Personal en vigor, reflejándose para los puestos de nueva creación un nivel retributivo adecuado y equivalente a su encuadramiento en la RPT precedente.

En otro orden, constatar también que la presente relación de puestos de trabajo, en cuanto a la creación de nuevas plazas, se encuentra dentro de los límites del porcentaje de la tasa de reposición de efectivos marcada en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2009.

Sobre estas bases, la presente RPT presenta como novedades significativas las que siguen:

A) El mantenimiento de la estructura de personal eventual reflejado en la RPT del Ejercicio 2008, con la única novedad de la alteración del nivel retributivo del puesto de trabajo de personal eventual nº 6 (Coordinador de Comercio, Consumo y Salud Pública), puesto de Trabajo cuya retribución bruta anual será 35.671,44 euros en las demás condiciones y requisitos que figuran en el acuerdo plenario de fecha 6 de julio de 2007, en particular conforme al apartado tercero in fine del citado acuerdo plenario, es decir, puesto singularizado en idéntica forma a lo establecido para los puestos 1,2,5,13,16 y 20, singularidad que por otra parte el servicio exige y justifica la presente modificación.

B) En cuanto a la estructura funcional, la RPT del presente ejercicio 2009 presenta las siguientes novedades:

B.1) Creación ex novo de los siguientes puestos de trabajo:

- 1 Arquitecto Servicios Comunes, Grupo A-1.
- 1 Delineante Servicios Comunes, Grupo C-1.

B.2) *Modificación de la forma de provisión de los puestos de trabajo de Arquitecto Jefe de Departamento y Arquitecto Jefe de Sección de Planeamiento Urbanístico, pasando de ser concurso a libre designación, todo ello motivado en la reciente complejidad del trabajo de la Oficina Técnica Municipal de forma que el órgano competente pueda proceder a designar al/la funcionario/a que considere más adecuado/a para el desempeño del mismo y siempre atendiendo a los conocimientos, experiencia y posibilidad de rendimiento del/la funcionario/a para cada puesto en concreto.*

C) *En orden a la estructura de personal laboral fijo, la RPT de 2009 presenta las siguientes novedades:*

C.1) *Creación ex novo de los siguientes puestos de trabajo:*

- 2 Animadores socio-culturales Mayores, Grupo C2.
- 6 Auxiliar de Ayuda a domicilio, OAP (S.T./C.E.).
- 1 Educador Social, Grupo A2.
- 1 Psicólogo, Grupo A1.
- 6 Técnicos en Trabajo Social, Grupo A2.
- 5 Monitores Cultural, Grupo C2.
- 3 Ayudantes de Cocina, Grupo C2.
- 1 Auxiliar Administrativo Escuela Residencia, Grupo C2.
- 1 Ordenanza Escuela Residencia, OAP (S.T./C.E.)
- 1 Peón Especialista Mantenimiento General, OAP (S.T./C.E.)
- 1 Oficial de Primera Mantenimiento General, Grupo C2.
- 1 Oficial de Segunda Mantenimiento General, Grupo C2.
- 1 Oficial de Primera Jardinería, Grupo C2.
- 1 Oficial de Segunda Jardinería, Grupo C2.

C.2) *Adecuación de las retribuciones complementarias del puesto de trabajo de Sociólogo a las correspondientes en esa categoría en la RPT, pasando de CD 23 y CE 46 a CD 24 y CE 50.*

D) *En cuanto a la estructura de personal laboral temporal, la RPT presenta las siguientes particularidades:*

D.1) *Mantenimiento de la estructura de personal laboral temporal precedente, si bien con la supresión/amortización de las plazas que seguidamente se relacionan, toda vez que se han incorporado a la estructura de personal laboral fijo y a la estructura funcional:*

- 6 Técnicos de Trabajo Social.
- 1 Psicólogo.
- 1 Educador Social.
- 6 Auxiliares de ayuda a domicilio.
- 2 Animadoras de la Tercera Edad.
- 3 Monitores de Cultura.
- 1 Cocinero de la Escuela Residencia.

- 2 Ayudantes de Cocina Escuela Residencia.
- 1 Ordenanza Escuela Residencia.
- 1 Auxiliar Administrativo Escuela Residencia.
- 1 Peón Especialista Mantenimiento General.
- 1 Oficial de Primera Mantenimiento General.
- 1 Oficial de Segunda Mantenimiento General.
- 1 Delineante.

D.2) La creación ex novo en la estructura de personal laboral temporal de las siguientes plazas:

- 1 Arquitecto Técnico, Grupo (A-2) y 1 Ingeniero Industrial, Grupo (A-1) para el seguimiento, dirección y ejecución de los proyectos incluidos en el fondo Estatal de Inversión Local (Real Decreto Ley 9/2008, de 28 de noviembre).
- 2 Auxiliar Administrativo/a, para el apoyo al Servicio de Registro, Estadística e Información.
- 1 Peón, para el apoyo al servicio de Jardines Municipales.

#### ESTRUCTURA, CONTENIDO Y MARCO RETRIBUTIVO GENERAL

DE P	DOT	DENOMINACIÓN	GRUPO	F. P.	CUERPO O ESCALA	NIVEL	C. ESP E	VACANTES
1		<b>A) PERSONAL EVENTUAL</b>						
		CONFORME A LA RPT 2008 CON LA INCLUSIÓN DE LA MODIFICACIÓN REFERENTE AL PUESTO DE TRABAJO SINGULARIZADO N° 5 EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA PARTE EXPOSITIVA DEL PRESENTE DOCUMENTO						
<b>2</b>		SECRETARÍA GENERAL						
2.1		SECRETARIA GENERAL						
	1	SECRETARIO GENERAL	A1	C	HABILITACIÓN NAC.	30	186	---
	2	ASESOR LETRADO	A1	C	LABORAL	24	50	2
	1	JEFE NEGOCIADO	C1	C	ADMÓN. GENERAL	18	41	---
	1	ADMINISTRATIVO	C1	C	ADMÓN. GENERAL	18	39	---

	2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	C	ADMÓN. GENERAL	12	24	---
2.2		<b>ASESORÍA JURÍDICA</b>						
	2	TÉCNICO	A1	C	ADMÓN. GENERAL	24	50	1
	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	C	ADMÓN. GENERAL	12	24	---
2.3		<b>CONVENIOS CONTRATACIÓN</b>						
	1	TÉCNICO	A1	C	ADMÓN. GENERAL	24	50	1
	1	JEFE NEGOCIADO COMPRAS	C1	C	ADMÓN. GENERAL	18	41	1
	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	C	ADMÓN. GENERAL	12	24	---
2.4		<b>INFORMACIÓN, REGISTRO ESTADÍSTICA</b>						
	1	JEFE DE NEGOCIADO	C1	C	ADMÓN. GENERAL	18	41	---
	1	ADMINISTRATIVO RESPONSABLE TEN. M.J.	C1	C	ADMÓN. GENERAL	18	41	---
	1	ADMINISTRATIVO TEN. M.J.	C1	C	ADMÓN. GENERAL	18	39	1
	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO TEN. M.J.	C2	C	ADMÓN. GENERAL	12	24	1
	6	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	C	ADMÓN. GENERAL	12	24	1
	3	NOTIFICADOR	C2	-	LABORAL	12	24	3
2.5		<b>PERSONAL</b>						

	1	GRADUADO SOCIAL	A2	C	ADMÓN. ESPECIAL	22	48	1
	1	ADMINISTRATIVO	C1	C	ADMÓN. GENERAL	18	39	1
	2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	C	ADMÓN. GENERAL	12	24	1
2.6		<b>GESTIÓN PATRIMONIAL</b>						
	1	TÉCNICO	A1	C	ADMÓN. GENERAL	24	50	1
<b>3</b>		<b>ECONOMÍA Y HACIENDA</b>						
3.1		<b>INTERVENCIÓN</b>						
	1	INTERVENTOR GENERAL	A1	C	HABILITACION NAC.	26	88	1
	2	TÉCNICO	A1	C	ADMÓN. GENERAL	24	50	2
	1	ECONOMISTA	A1	C	ADMÓN. ESPECIAL	24	50	---
	1	JEFE NEGOCIADO	C1	C	ADMÓN. GENERAL	18	41	---
	1	ADMINISTRATIVO	C1	C	ADMÓN. GENERAL	18	39	---
	2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	C	ADMÓN. GENERAL	12	24	2
3.2		<b>TESORERÍA</b>						
	1	TESORERO	A1	C	ADMÓN. GENERAL	26	88	---
	1	TÉCNICO DE GESTIÓN	A2	C	ADMÓN. GENERAL	22	44	1
	1	ADMINISTRATIVO	C1	C	ADMÓN. GENERAL	18	41	---

	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	C	ADMÓN. GENERAL	12	24	---
3.3		<b>RECAUDACIÓN</b>						
	1	TÉCNICO DE GESTIÓN TRIBUTARIA	A2	C	ADMÓN .GENERAL	22	44	1
	1	RECAUDADOR	C1	C	ADMÓN .GENERAL	18	42	---
<b>4</b>		<b>OFICINA TÉCNICA</b>						
4.1		<b>SERVICIOS COMUNES</b>						
	1	ARQUITECTO JEFE DE DEPARTAMENTO	A1	LD	ADMÓN. ESPECIAL	24	54	---
	2	ARQUITECTO	A1	C	ADMÓN. ESPECIAL	24	50	2
	1	INGENIERO INDUSTRIAL	A1	C	ADMÓN. ESPECIAL	24	50	1
	1	TÉCNICO	A1	C	ADMÓN. GENERAL	24	50	1
	1	INGENIERO TÉCNICO DE OBRAS PÚBLICAS	A2	C	ADMÓN. ESPECIAL	22	44	1
	1	ARQUITECTO TÉCNICO	A2	C	ADMÓN. GENERAL	22	44	---
	1	DELINEANTE	C1	C	ADMON. ESPECIAL	18	39	1
	1	ADMINISTRATIVO JEFE NEGOCIADO	C1	C	ADMÓN. GENERAL	18	41	---
	1	ADMINISTRATIVO	C1	C	ADMÓN. GENERAL	18	39	1
	2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	C	ADMÓN. GENERAL	12	24	---
4.2		<b>PLANEAMIENTO URBANÍSTICO</b>						
	1	ARQUITECTO JEFE DE SECCIÓN	A1	LD	ADMÓN.	24	53	---

					<i>ESPECIAL</i>			
	1	<i>DELINEANTE</i>	<i>C1</i>	<i>C</i>	<i>ADMÓN. ESPECIAL</i>	18	39	---
4.3		<b>OBRAS</b>						
	1	<i>ARQUITECTO TÉCNICO</i>	<i>A2</i>	<i>C</i>	<i>ADMÓN. ESPECIAL</i>	22	44	---
4.4		<b>DISCIPLINA URBANÍSTICA</b>						
	1	<i>AUXILIAR ADMINISTRATIVO</i>	<i>C2</i>	<i>C</i>	<i>ADMÓN. GENERAL</i>	12	24	1
<b>5</b>		<b>SERVICIOS SOCIALES</b>						
	1	<i>JEFE DE DEPARTAMENTO</i>	<i>A2</i>	<i>C</i>	<i>ADMÓN. ESPECIAL</i>	22	48	---
	1	<i>SOCIÓLOGO</i>	<i>A1</i>	<i>--</i>	<i>LABORAL</i>	24	50	---
	1	<i>PSICÓLOGO</i>	<i>A1</i>	<i>---</i>	<i>LABORAL</i>	24	50	1
	6	<i>TÉCNICO EN TRABAJO SOCIAL</i>	<i>A2</i>	<i>---</i>	<i>LABORAL</i>	22	44	6
	1	<i>EDUCADOR SOCIAL</i>	<i>A2</i>	<i>---</i>	<i>LABORAL</i>	22	44	1
	1	<i>COORDINADOR DE JUVENTUD</i>	<i>C1</i>	<i>---</i>	<i>LABORAL</i>	18	39	---
	1	<i>AUXILIAR ADMINISTRATIVO</i>	<i>C2</i>	<i>C</i>	<i>ADMÓN. GENERAL</i>	12	24	---
	3	<i>ANIMADOR SOCIO-CULTURAL MAYORES</i>	<i>C2</i>	<i>---</i>	<i>LABORAL</i>	12	24	2
	6	<i>AUXILIAR AYUDA A DOMICILIO</i>	<i>OAP (S.T/C. E)</i>	<i>---</i>	<i>LABORAL</i>	12	24	6
<b>6</b>		<b>CULTURA, EDUCACIÓN Y DEPORTES</b>						
	1	<i>JEFE DE DEPARTAMENTO</i>	<i>A2</i>	<i>C</i>	<i>ADMÓN. ESPECIAL</i>	22	48	---



	1	COORDINADOR DE CULTURA	C1	---	LABORAL	18	39	1
	1	COORDINADOR DE DEPORTES	C1	---	LABORAL	18	39	---
	1	AUXILIAR DE BIBLIOTECA	C2	---	LABORAL	12	24	---
	5	MONITOR DE CULTURA	C2	---	LABORAL	12	24	5
	2	PORTERO	OAP (S.T/C. E)	---	LABORAL	10	19	---
	1	OPERARIO	<u>OAP</u> (S.T/C. E)	C	ADMÓN. ESPECIAL	10	19	---
	3	AYUDANTES DE COCINA ESCUELA RESIDENCIA	<u>C2</u>	---	LABORAL	12	20	3
	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO ESCUELA RESIDENCIA	<u>C2</u>	---	LABORAL	12	24	1
	1	ORDENANZA ESCUELA RESIDENCIA	<u>OAP</u> (S.T/C. E)	---	LABORAL	10	19	1
<b>7</b>		<b>TURISMO</b>						
	1	TÉCNICO	A2	C	LABORAL	22	44	---
<b>8</b>		<b>POLICÍA LOCAL</b>						
	1	INSPECTOR JEFE	A2	C	ADMÓN. ESPECIAL	26	90	1
	1	INSPECTOR	A2	C	ADMÓN. ESPECIAL	24	80	---
	3	SUBINSPECTOR	A2	C	ADMÓN. ESPECIAL	22	71	3
	8	OFICIAL	C1	C	ADMÓN. ESPECIAL	18	64	4
	55	POLICÍA	C1	C	ADMÓN. ESPECIAL	16	50	4

<b>9</b>		<b>MANTENIMIENTO</b>						
	2	ENCARGADO GENERAL	C1	---	LABORAL	19	40	---
	1	COORDINADOR DE SERVICIOS	C1	---	LABORAL	18	39	1
9.1		<b>INFRAESTRUCTURA VIARIA</b>						
	3	OFICIAL DE PRIMERA	C2	---	LABORAL	12	24	1
	2	OFICIAL DE SEGUNDA	C2	--	LABORAL	12	20	---
	6	PEÓN ESPECIALISTA	OAP (S.T/C. E	---	LABORAL	10	19	---
9.2		<b>COLEGIOS</b>						
	2	OFICIAL DE PRIMERA	C2	---	LABORAL	12	24	---
	1	OFICIAL DE SEGUNDA	C2	---	LABORAL	12	20	---
	2	PEÓN ESPECIALISTA	OAP (S.T/C. E	---	LABORAL	10	19	---
9.3		<b>LIMPIEZA EDIFICIOS</b>						
	4	PEÓN ESPECIALISTA	OAP (S.T/C. E	---	LABORAL	10	19	---
9.4		<b>HOGARES TERCERA EDAD</b>						
	1	OFICIAL DE PRIMERA	C2	---	LABORAL	12	24	---
9.5		<b>CENTROS CULTURALES</b>						
	1	OFICIAL DE PRIMERA	C2	---	LABORAL	12	24	---
9.6		<b>CEMENTERIOS</b>						
	1	OFICIAL DE PRIMERA	C2	---	LABORAL	12	24	1
9.7		<b>PATRIMONIO</b>						
	1	OFICIAL DE PRIMERA	C2	---	LABORAL	12	24	---

	1	OFICIAL DE SEGUNDA	C2	C	ADMÓN. ESPECIAL	12	20	---
	1	PEÓN ESPECIALISTA	OAP (S.T/C. E	---	LABORAL	10	19	---
9.8		<b>SERVICIO TÉCNICO VEHÍCULOS</b>						
	4	OFICIAL DE PRIMERA	C2	---	LABORAL	12	24	---
	2	PEÓN ESPECIALISTA	OAP (S.T/C. E	---	LABORAL	10	19	---
9.9		<b>FESTEJOS</b>						
	1	OFICIAL DE PRIMERA	C2	---	LABORAL	12	24	---
	4	PEÓN ESPECIALISTA	OAP (S.T/C. E	---	LABORAL	10	19	---
9.1 0		<b>CARPINTERÍA</b>						
	2	OFICIAL DE PRIMERA	C2	---	LABORAL	12	24	---
9.1 1		<b>LISTERO - ADMINISTRATIVO</b>						
	1	OFICIAL DE PRIMERA	C2	---	LABORAL	12	24	---
9.1 2		<b>ALMACÉN</b>						
	2	OFICIAL DE PRIMERA	C2	---	LABORAL	12	24	---
	2	OFICIAL DE SEGUNDA	C2	--	LABORAL	12	20	---
9.1 3		<b>FONTANERÍA</b>						
	1	OFICIAL DE PRIMERA	C2	---	LABORAL	12	24	---
9.1 4		<b>ELECTRICIDAD</b>						
	1	OFICIAL DE PRIMERA	C2	---	LABORAL	12	24	---
9.1		<b>PINTURA</b>						

5								
	1	OFICIAL DE PRIMERA	C2	---	LABORAL	12	24	---
	3	PEÓN ESPECIALISTA	OAP (S.T/C. E	---	LABORAL	10	19	---
9.1 6		<b>ALBAÑILERÍA</b>						
	5	OFICIAL PRIMERA	C2	---	LABORAL	12	24	1
	1	OFICIAL DE SEGUNDA	C2		LABORAL	12	20	1
	10	PEÓN ESPECIALISTA	OAP (S.T/C. E	---	LABORAL	10	19	1
9.1 7		<b>MAQUINARIA</b>						
	7	OFICIAL DE PRIMERA	C2	---	LABORAL	12	24	---
9.1 8		<b>CONDUCTORES</b>						
	13	OFICIAL PRIMERA	C2	---	LABORAL	12	24	---
9.1 9		<b>JARDINERÍA</b>						
	8	OFICIAL DE PRIMERA	C2	---	LABORAL	12	24	2
	1	OFICIAL DE SEGUNDA	C2	---	LABORAL	12	20	1
	14	PEÓN ESPECIALISTA	OAP (S.T/C. E	---	LABORAL	10	19	1
<b>10</b>		<b>PROTECCIÓN CIVIL, SALVAMENTO, EMERGENCIAS Y RESCATE</b>						
	1	JEFE DE PROTECCION CIVIL	A2/C1	C	ADMÓN. ESPECIAL	22	44	---
<b>11</b>		<b>OFICINA DE ATENCIÓN AL</b>						

		<b>CIUDADANO</b>						
	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	C	ADMÓN. GENERAL	12	24	1
<b>12</b>		<b>SANIDAD Y SALUD PÚBLICA</b>						
	1	VETERINARIO	A1	C	LABORAL	24	50	1
<b>13</b>		<b>AGRICULTURA Y GANADERÍA</b>						
	1	INGENIERO TÉCNICO AGRÍCOLA	A2	C	LABORAL	22	44	1

#### MARCO RETRIBUTIVO PARTICULAR

*El presente marco retributivo particular tiene por objeto establecer las normas y criterios en virtud de los cuales se retribuyen situaciones puntuales transitorias y/o provisionales derivadas del ejercicio o desempeño de determinadas funciones con arreglo a criterios objetivos y previamente preestablecidos en el marco de las retribuciones complementarias, concretamente complementos específicos y de productividad:*

- 1) *En el presupuesto de desempeño accidental o provisional de puesto de trabajo de superior nivel o categoría al ocupado en propiedad por el funcionario o trabajador en cuestión se percibirán mensualmente las retribuciones complementarias fijas y periódicas (CD y CE) del puesto de trabajo efectivamente desempeñado y, en su caso, una cantidad equivalente como máximo a la diferencia entre las retribuciones básicas (excluidos trienios) de ambos puestos (el de origen y el desempeñado de forma efectiva provisionalmente), que se percibirán en concepto de productividad, previa evaluación del rendimiento del funcionario y propuesta al efecto de la Jefatura del Servicio de que se trate.*
- 2) *En el supuesto de desempeño por delegación de funciones de Secretaría, Intervención y Tesorería se percibirán las siguientes retribuciones complementarias:*
  - 2.1. *Desempeño por delegación de la función notificadora y de comunicación: 100 euros/mes en concepto de complemento específico.*
  - 2.2. *Desempeño por delegación de la función de cotejo, compulsas, autenticación y diligencia de documentos y proyectos: 50 euros/mes en concepto de complemento específico.*
  - 2.3. *Desempeño por delegación de la Secretaría de las Comisiones Informativas y de la Comisión de Seguimiento de la Gestión del Alcalde, Junta de Gobierno y Concejales Delegados: 100 euros/mes en concepto de complemento específico.*
  - 2.4. *Desempeño por delegación de la Secretaría de las Juntas Generales de las entidades mercantiles municipales de capital íntegramente local: 100 euros/mes en concepto de complemento específico.*

*2.5 Desempeño por delegación de la Secretaría, la Intervención y la Tesorería del Organismo Autónomo Local "Escuelas Infantiles de Pájara": 250 euros/mes en concepto de complemento específico.*

- 3) Cualquier otra circunstancia no contemplada en los apartados anteriores que supongan el desempeño de funciones ajenas al puesto de trabajo propio será retribuida, en su caso, en concepto de productividad atendiendo al especial rendimiento del funcionario o trabajador en cuestión.*
- 4) La percepción de las retribuciones complementarias particulares contempladas en los apartados precedentes serán se devengarán de forma acumulativa cuando acontezcan conjuntamente los supuestos o circunstancias de hecho que las motiven.*
- 5) Lo establecido en las presentes normas particulares será de aplicación sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos y Convenios Colectivos de aplicación al personal del Ayuntamiento en todo lo referente a las retribuciones complementarias que no son fijos ni periódicas (productividad y gratificación por servicios extraordinarios).*

*En su virtud, se eleva al Pleno la siguiente PROPUESTA:*

*Primero.- Aprobar la propuesta de rectificación de la RPT para el ejercicio 2009, referida en la parte expositiva del presente acuerdo.*

*Segundo.- Publicar la referida rectificación de RPT en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.*

*Tercera.- Notificar el presente acuerdo a la representación del personal laboral, significándole que el mismo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas o, a elección del demandante, ante el Juzgado en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa".*

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 20 de mayo de 2009, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

*Primero.- Aprobar la propuesta de rectificación de la RPT para el ejercicio 2009 referida en la parte expositiva del presente acuerdo.*

*Segundo.- Publicar la referida rectificación de la RPT en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.*

*Tercera.- Notificar el presente acuerdo a la representación del personal laboral, significándole que el mismo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas o, a elección del demandante, ante el Juzgado en cuya circunscripción tenga aquél su*

domicilio, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### **NOVENO.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE RADIOCOMUNICACIÓN.**

Dada cuenta del expediente incoado a propuesta de la Concejalía Delegada de Urbanismo, en orden a la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal para la instalación y funcionamiento de las instalaciones de radiocomunicación.

Teniendo presente el informe emitido por la Técnico de Administración General, Dña. Sonia Ruano Domínguez, de fecha 14 de mayo de 2009, que reza literalmente:

**“ASUNTO:** *Adecuación a la legalidad vigente de los contenidos de la Propuesta-Borrador de “Ordenanza Municipal para la instalación y funcionamiento de las instalaciones de radiocomunicación” - T.M. de Pájara.*

#### **NORMATIVA APLICABLE:**

- *Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
- *Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 28 de noviembre.*
- *Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.*
- *Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.*
- *Reales Decretos 2296/2004, de 10 de diciembre, y 424/2005, de 15 de abril, por los que se aprueban los Reglamentos de desarrollo de los títulos II y III de la citada Ley 32/2003, respectivamente.*
- *Real Decreto Ley 1/1998, de 27 de febrero, y el Real Decreto 401/2003, de 4 de abril, sobre infraestructuras comunes de telecomunicación así como las reglamentaciones y especificaciones técnicas relativas a las distintas clases de instalaciones y equipos de esta índole.*
- *El Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, las restricciones y las medidas de protección de las emisiones radioeléctricas.*
- *El Real Decreto 1890/2000, que establece el procedimiento para la evaluación de la conformidad de los aparatos de telecomunicaciones.*
- *La Orden CTE/23/2002, de 11 de enero, por la que se establecen las condiciones para la presentación de determinados estudios y certificaciones por operadores de servicios de*

radiocomunicaciones. Así como la legislación autonómica vigente aplicable a estas instalaciones específicamente, en caso de que exista normativa autonómica en materia de protección medioambiental.

- Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

El artículo primero del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales establece que los Ayuntamientos podrán intervenir en la actividad de sus administrados en el orden del urbanismo, a este respecto el artículo quinto de dicho reglamento dispone que la intervención de las Corporaciones Locales en la actividad de sus administrados se ejercerá por Ordenanzas y Reglamentos, entre otros medios, que hacen valer el poder de los Ayuntamientos en lo que puede calificarse como potestad reglamentaria, la cual tiene apoyo directo en los artículos 137 y 140 de la Constitución al declarar la autonomía de los municipios, que implica el reconocimiento del poder normativo del municipio. Asimismo, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial y en la esfera de sus competencias, corresponde a este Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de autoorganización en virtud del artículo 4.1 a) de la Ley Reguladora de Las Bases de Régimen Local.

En el ámbito de dicha potestad de autoorganización y de las competencias otorgadas a las Entidades Locales, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, establece que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal y ejercerá en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en las siguientes materias: Ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística, artículo 25.2 d), el patrimonio histórico artístico, artículo 25.2 e), la protección del medio ambiente, artículo 25.2 f) y la salubridad pública artículo 25.2 h)(...)

En cuanto al procedimiento nos remitimos al de su aprobación, tal como dispone el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, regulado en el artículo 49 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local:

- a) Aprobación inicial por el Pleno
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias

A efectos de la información pública el acuerdo de aprobación inicial se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento

- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

Concluido el periodo de información pública si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones en caso de estimarse. La



*aprobación definitiva corresponde al Pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículo 22.2d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios.*

*En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por la Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial*

*Asimismo, el acuerdo de aprobación definitiva, bien sea expresa o tácita por no presentarse reclamaciones de la Ordenanza en plazo, con texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor cuando haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 del mismo texto normativo*

*El Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, dispone que en la esfera de su competencia, las Entidades Locales podrán aprobar Ordenanzas y Reglamentos y los Alcaldes dictar Bandos que en ningún caso contendrán preceptos opuestos a las Leyes.*

*Para la modificación de las Ordenanzas y Reglamentos deberán observarse los mismos trámites que para su aprobación.*

#### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

*Primero: Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal para la Instalación y Funcionamiento de las Instalaciones de Radiocomunicación con la redacción a continuación se recoge:*

### **"ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE RADIOCOMUNICACIÓN**

#### **PREÁMBULO**

*Esta ordenanza tiene por objeto la regulación de las condiciones de ubicación y funcionamiento de las infraestructuras de radiocomunicación y especialmente, de las infraestructuras de telefonía móvil con la finalidad de que su implantación produzca la menor ocupación del espacio, el menor impacto visual y ambiental y se garanticen las condiciones sanitarias de la población.*

*En los últimos años se está produciendo una gran demanda de servicios de comunicaciones y como consecuencia de ello, un gran desarrollo e implantación de las nuevas tecnologías de la comunicación, y en especial de las comunicaciones inalámbricas. Las infraestructuras son el soporte necesario para prestar los servicios de comunicaciones que utilizan el espectro radioeléctrico. Las Administraciones Públicas competentes, en sus distintos niveles, garantizan la protección de los ciudadanos mediante su regulación y control, basándose para ello en el progreso tecnológico y de los conocimientos científicos respecto de la protección contra las radiaciones no ionizantes. A nivel*

estatal, debe tenerse en cuenta que de acuerdo con la [Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones](#), corresponde al Estado la gestión del dominio público radioeléctrico y el desarrollo reglamentario, entre otros aspectos, de los procedimientos de determinación de los niveles de emisión radioeléctrica tolerables. A estos efectos es el [Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre](#), por el que se aprueba el Reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, las restricciones y las medidas de protección de las emisiones radioeléctricas, la norma de aplicación en todo el Estado que garantiza el control y la protección de la salud de los ciudadanos ante las emisiones radioeléctricas.

La incidencia que muchas de estas instalaciones tienen en el paisaje urbano y rural junto con el necesario acceso de los ciudadanos a estos servicios de telecomunicaciones justifica la elaboración y aprobación por parte del Ayuntamiento de Pájara de una Ordenanza Municipal propia, reguladora del impacto urbanístico y medioambiental sobre el territorio municipal de dichas infraestructuras, con la finalidad de que su implantación produzca la menor ocupación del espacio, el menor impacto visual y ambiental sometiéndolo al correspondiente régimen de licencias y garantizando las condiciones sanitarias de la población.

Esta Ordenanza en sus competencias municipales, establece una serie de requisitos, que deberán cumplir este tipo de instalaciones tanto desde la regulación de las condiciones urbanísticas, protección ambiental y seguridad, como desde el sometimiento a licencia de su implantación y funcionamiento. En el espíritu de esta Ordenanza está trasladar hasta el ámbito de competencias municipales el espíritu que inspiró la aprobación de la disposición adicional 12ª de la Ley General de Telecomunicaciones, que reconoce la necesidad de solucionar las dificultades que se están encontrando para el despliegue de las infraestructuras de comunicaciones y de hacerlo respetando las competencias municipales en materia de ordenación urbanística y protección medioambiental.

Siguiendo las recomendaciones de la citada Disposición Adicional 12ª y en desarrollo de los acuerdos de la Comisión Sectorial para el Despliegue de Infraestructuras de Radiocomunicación (CSDIR), la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y la Asociación de Empresas de electrónica y Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones de España (AETIC), suscribieron el 14 de junio de 2005 un Convenio de Colaboración que recoge el compromiso de todas las partes de favorecer el desarrollo armónico de las infraestructuras de redes de radiocomunicación.

En cumplimiento de dicho Convenio se ha elaborado un Código de Buenas Prácticas (CBP) que es un instrumento de referencia para los Ayuntamientos y operadores al objeto de favorecer el despliegue de las infraestructuras cumpliendo las normativas y agilizar la tramitación de licencias municipales en cuyas recomendaciones u objetivos se ha inspirado la presente Ordenanza, por lo que deben ser tenidos en cuenta como criterio interpretativo a la hora de su aplicación.

Se dicta esta Ordenanza de acuerdo con la habilitación legal que otorga la capacidad y legitimidad de los Ayuntamientos para intervenir, dentro de su ámbito territorial y en el marco de la legislación del Estado y de sus Comunidades Autónomas, en el proceso de implantación de las infraestructuras necesarias para el soporte y funcionamiento de los distintos servicios de telecomunicación a través de las oportunas ordenanzas municipales y la concesión de las correspondientes licencias administrativas en materia urbanística y de actividad o protección ambiental cuando proceda.

Por ello, el Ayuntamiento de Pájara desarrolla a través de esta Ordenanza las competencias que le están reconocidas en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local en las siguientes materias: Ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística -artículo 25.2. d)-, el patrimonio histórico artístico -artículo 25.2. e)-, la protección del medio ambiente -artículo 25.2. f)- y la salubridad pública -artículo 25.2. h)-. Marco normativo. Resaltando que la competencia estatal en relación con las telecomunicaciones no excluye la de los municipios para atender a los intereses derivados de su competencia en materia urbanística, con arreglo a la legislación aplicable incluyendo los aspectos de estética y seguridad de las edificaciones y medioambientales.

Sin perjuicio de la regulación urbanística municipal contenida en esta Ordenanza, será plenamente aplicable y de obligado cumplimiento la normativa sectorial específica reguladora del sector de las telecomunicaciones, constituida en la actualidad básicamente por:

- La [Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones](#).
- Los Reales Decretos 2296/2004, de 10 de diciembre, y 424/2005, de 15 de abril, por los que se aprueban los Reglamentos de desarrollo de los títulos II y III de la citada Ley 32/2003, respectivamente.
- El Real Decreto Ley 1/1998, de 27 de febrero, y el Real Decreto 401/2003, de 4 de abril, sobre infraestructuras comunes de telecomunicación, así como las reglamentaciones y especificaciones técnicas relativas a las distintas clases de instalaciones y equipos de esta índole.
- El [Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre](#), por el que se aprueba el Reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, las restricciones y las medidas de protección de las emisiones radioeléctricas.
- El Real Decreto 1890/2000, que establece el procedimiento para la evaluación de la conformidad de los aparatos de telecomunicaciones.
- La [Orden CTE/23/2002, de 11 de enero, por la que se establecen las condiciones para la presentación de determinados estudios y certificaciones por operadores de servicios de radiocomunicaciones](#). Así como la legislación autonómica vigente aplicable a estas instalaciones específicamente, en caso de que exista normativa autonómica en materia de protección medioambiental.

Además de cualquier otra normativa sectorial estatal y/o autonómica que resulte de aplicación.

## **CAPÍTULO I**

### **OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

#### **Artículo 1.- Objeto.**

*El objeto de esta Ordenanza es regular las condiciones urbanísticas y medioambientales a las que deben someterse la ubicación, instalación y funcionamiento de las infraestructuras radioeléctricas de telecomunicación en el término municipal de Pájara, a fin de que su implantación se realice con todas las garantías urbanísticas, medioambientales, de seguridad y salubridad para los ciudadanos y, se produzca la menor ocupación y el mínimo impacto visual y medioambiental en el entorno urbano y rural.*

*También es objeto de esta ordenanza el establecimiento de un procedimiento ágil de tramitación de las preceptivas licencias municipales, en concordancia con lo establecido en el artículo 29 de la [Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones](#).*

*El ejercicio de dichas competencias se entiende sin perjuicio de las del órgano competente por razón de la materia sobre telecomunicaciones, incluyendo la verificación de la no superación de los límites de exposición a campos electromagnéticos.*

## **Artículo 2.- Ámbito de aplicación**

*1. Están incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza las infraestructuras radioeléctricas con antenas susceptibles de generar campos electromagnéticos en un intervalo de frecuencia de entre 0 Hz a 300 GHz que se encuentren situadas en el término municipal de Pájara, y concretamente:*

*A) Antenas e infraestructuras de telefonía móvil y otros servicios de radiocomunicación móvil.*

*B) Antenas e infraestructuras de radiodifusión sonora y televisión*

*C) Infraestructuras e instalaciones radioeléctricas de redes públicas fijas con acceso vía radio y radioenlaces.*

*2. Quedan excepcionadas de la aplicación de esta Ordenanza*

*A) Antenas catalogadas de radioaficionado.*

*B) Antenas receptoras de radiodifusión y televisión.*

*C) Equipos y estaciones de telecomunicación para la defensa nacional, seguridad pública y protección civil, en las condiciones convenidas al efecto por el Ayuntamiento y el órgano titular.*

## **CAPÍTULO II.**

### **PLANIFICACIÓN DE LA IMPLANTACIÓN.**

#### **Artículo 3.- Justificación de la planificación.**

*La planificación de las instalaciones radioeléctricas de telecomunicación tiene por objeto establecer un marco informativo general en el municipio a partir de la documentación aportada por cada operador al objeto de que el Ayuntamiento pueda fomentar y facilitar, en su caso, medidas de coordinación y adecuación de su integración urbanística y ambiental así como el posibilitar una información general a los ciudadanos y operadores.*

*Cada uno de los operadores que pretenda el despliegue e instalación de infraestructuras de telecomunicación a que se refiere el artículo 2.1, estará obligado a la presentación ante el Ayuntamiento de un Plan de Implantación que contemple el conjunto de todas sus instalaciones radioeléctricas dentro del término municipal.*

*No obstante, los operadores podrán presentar Planes de Implantación de desarrollo conjunto para ofrecer servicio a una determinada zona, tanto para el caso de tecnologías futuras, como en el de las actuales cuyo despliegue de red aún no haya sido acabado.*

*El Ayuntamiento a la vista de los diferentes Planes de Implantación presentado por los operadores podrá requerir la incorporación de criterios o medidas de coordinación y atenuación del impacto visual ambiental.*

#### **Artículo 4.- Naturaleza del Plan de Implantación.**

*El Plan de Implantación constituye un documento de carácter informativo y orientativo que tiene por objeto reflejar las instalaciones actuales y las previsiones futuras de un operador en el municipio.*

*Se adaptará a lo establecido en la en el Real Decreto 1066/2001 y la Orden CTE/23/2002, de 11 de enero, por la que se establecen las condiciones para la presentación de determinados estudios y certificaciones por operadores de servicios de radiocomunicaciones, así como, por la posterior normativa que se apruebe.*

#### **Artículo 5.- Contenido del Plan de Implantación.**

*1. El Plan de Implantación se presentará por triplicado y reflejará las ubicaciones de las instalaciones existentes y las áreas de búsqueda para las previstas y no ejecutadas, y deberá estar suscrito por un técnico competente en materia de telecomunicaciones y visado por el colegio profesional correspondiente.*

*2. El Plan estará integrado por la siguiente documentación:*

*A) Memoria con la descripción general de los servicios a prestar, las zonas de servicio atendidas, las soluciones constructivas utilizadas y las medidas adoptadas para la minimización del impacto paisajístico y medioambiental de las instalaciones previstas en el Plan que seguirán las directrices acordadas en el Código de Buenas Prácticas citado en el Preámbulo de la presente Ordenanza.*

B) *Copia del título habilitante para la implantación de la red de telecomunicaciones*

C) *Planos del esquema general de la red del conjunto de las infraestructuras radioeléctricas, indicando las instalaciones existentes y las que se pretendan instalar, con localización en coordenadas UTM (coordenadas del emplazamiento para instalaciones existentes y coordenadas del centro del área de búsqueda para instalaciones no ejecutadas previstas en un año), con un código de identificación para cada instalación y cota altimétrica. Se incluirá siempre que sea posible en los planos los nombres de calles y números y la escala geográfica se adaptará a una representación adecuada a la red, que permita visualizar al mismo tiempo el conjunto de la misma y los detalles de localización suficientes para cada emplazamiento.*

D) *Documentación técnica para cada instalación con descripción de los elementos y equipos que la integran y zona de servicio, localización del emplazamiento con la calificación urbanística del suelo, afecciones medioambientales y al patrimonio histórico-artístico, incidencia de los elementos visibles de la instalación sobre los elementos que se consideran protegidos y que afecten al paisaje o al entorno medioambiental en los supuestos en que la ubicación se realice en suelo no urbanizable y posibilidad de uso compartido.*

E) *Programa de ejecución de las nuevas instalaciones y/o modificación de las existentes que incluirá, al menos la siguiente información:*

- *Calendario previsto de implantación de las nuevas instalaciones*
- *Fechas previstas de puesta en servicio*
- *Fechas previstas de retirada de instalaciones que hayan quedado o queden en desuso.*

F) *Programa de mantenimiento de las instalaciones, especificando la periodicidad de las revisiones (al menos una anual) y las actualizaciones a realizar en cada revisión.*

3. *La información gráfica ha de señalar los lugares de emplazamiento, con coordenadas UTM y sobre la cartografía siguiente:*

- *A escala 1:25.000 para instalaciones que se emplacen en la demarcación no urbana*
- *A escala 1:2.000 para las instalaciones que se emplacen en la demarcación urbana.*

4. *La documentación que integra el Plan de Implantación se presentará por triplicado en el Registro General de la Corporación.*

#### **Artículo 6.- Criterios para la instalación de los equipos.**

1. *Conforme a lo establecido en el Real Decreto 1066/2001, en la planificación de las instalaciones radioeléctricas, sus titulares deberán tener en consideración, entre otros criterios, los siguientes:*

a) La ubicación, características y condiciones de funcionamiento de las estaciones radioeléctricas deben minimizar los niveles de exposición del público en general a las emisiones radioeléctricas con origen tanto en éstas como, en su caso, en los terminales asociados a las mismas, manteniendo una adecuada calidad del servicio.

b) En el caso de instalación de estaciones radioeléctricas en cubiertas de edificios residenciales, los titulares de instalaciones radioeléctricas procurarán, siempre que sea posible, instalar el sistema emisor de manera que el diagrama de emisión no incida sobre el propio edificio, terraza o ático.

c) De manera particular, las condiciones de funcionamiento de las estaciones radioeléctricas deberán minimizar, en la mayor medida posible, los niveles de emisión cercanos a las áreas de influencia sobre espacios sensibles, tales como escuelas, centro de salud, hospitales o parques públicos.

d) La compartición de emplazamientos podría estar condicionada por la consiguiente concentración de emisiones radioeléctricas. En este supuesto de instalación de varias estaciones radioeléctricas de diferentes operadores dentro de un mismo emplazamiento, los operadores se facilitarán mutuamente o a través del gestor del emplazamiento los datos técnicos necesarios para realizar el estudio de que el conjunto de instalaciones del emplazamiento no supera los niveles radioeléctricos máximos establecidos en Reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico aprobado por Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre.

2. En las instalaciones se deberá utilizar la solución constructiva técnica y económicamente viable que mejor contribuya a la minimización del impacto visual y medioambiental.

#### **Artículo 7.- Efectos del Plan de Implantación:**

La presentación del Plan de Implantación será condición indispensable para que el municipio otorgue las licencias pertinentes para el establecimiento de las instalaciones.

#### **Artículo 8.- Actualización y modificación del Plan de Implantación.**

1. Los operadores deberán comunicar al Ayuntamiento las modificaciones o actualizaciones, si las hubiere, del contenido del Plan de Implantación presentado.

2. En el primer semestre del año, deberán presentar un plano actualizado del esquema general de la red de estaciones base sólo cuando se hayan producido cambios, en el año anterior, que afecten a los emplazamientos en su localización o en el número de las instalaciones existentes.

En todo caso, las operadoras deberán adecuar el Plan a la normativa que en cada momento sea de aplicación en esta materia.

#### **Artículo 9.- Colaboración de la Administración Local.**

Con el fin de facilitar la redacción del Plan, y sin perjuicio de la obligación de presentar el Plan de Implantación, el Ayuntamiento en la medida que sea posible podrá proporcionar al operador:

- Información sobre los emplazamientos que el Ayuntamiento considere adecuados, en especial los emplazamientos que formen parte del Patrimonio municipal y que sean utilizables a priori.
- Información gráfica indicando las localizaciones existentes que puedan ser idóneas para la instalación de las infraestructuras (equipamientos municipales, etc.).
- Información sobre aquellos emplazamientos que por tener una especial protección no sean idóneos o necesiten autorización especial.

Proyectos de obras y trabajos previstos a realizar en el municipio que podrían tener un impacto sobre el despliegue del operador.

### **CAPÍTULO III.**

#### **LIMITACIONES Y CONDICIONES DE PROTECCIÓN.**

##### **Artículo 10.- Aspectos generales.**

1. La instalación y el funcionamiento de las infraestructuras radioeléctricas deberán observar la normativa vigente en materia de exposición humana a los campos electromagnéticos, en especial la establecida en el [Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre](#), por el que se aprueba el Reglamento que establece, entre otras, medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, y en particular, no podrán establecerse nuevas instalaciones radioeléctricas o modificar las existentes cuando de su funcionamiento conjunto pudiera suponer la superación de los límites de exposición establecidos en la normativa aplicable.

2. En las instalaciones de equipos pertenecientes a redes de telecomunicación se adoptarán las medidas necesarias para garantizar las debidas condiciones de seguridad y la máxima protección a la salud de las personas. En particular, estas medidas se extremarán sobre espacios sensibles tales como escuelas, centros de salud, hospitales o parques públicos, debiendo cumplir con lo establecido en la Orden CTE/23/2002, de 11 de enero referida en el preámbulo de esta Ordenanza.

3. Con carácter general, y respetando siempre el principio de neutralidad tecnológica, las estaciones radioeléctricas de radiocomunicación deberán utilizar la solución constructiva que reduzca al máximo, el impacto visual y ambiental. Asimismo deberán resultar compatibles con el entorno e integrarse arquitectónicamente de forma adecuada, adoptando las medidas necesarias para reducir al máximo el impacto visual sobre el paisaje arquitectónico urbano o rural, con las debidas condiciones de seguridad.

4. La instalación de las infraestructuras radioeléctricas se efectuará de forma que se posibilite el tránsito de personas, necesario para la conservación y mantenimiento del espacio en el que se ubiquen.

5. Las infraestructuras radioeléctricas deberán señalizarse y, en su caso, vallarse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.2 del [Real Decreto 1066/2001](#).



6. Sin perjuicio de otros requerimientos que sean exigibles por la calificación de los suelos en los que se sitúen, el acabado respetará las normas urbanísticas de aplicación y estará acorde con el entorno en el que se ubique la instalación de telefonía móvil, según las directrices acordadas en el Código de Buenas Prácticas.

7. Las instalaciones en conjuntos histórico-artísticos, zonas arqueológicas, jardines y bienes declarados de interés cultural, así como cualquier otro protegido, incorporarán medidas de mimetización o soluciones específicas que reduzcan el impacto visual, sin perjuicio de la normativa de aplicación específica, o del instrumento que determine las condiciones de protección.

8. La climatización de cualquier recinto contenedor se efectuará de forma que los sistemas de refrigeración se sitúen en lugares no visibles y su funcionamiento se ajuste a las prescripciones establecidas por la normativa vigente según figura en el Plan General de Ordenación Urbana y en los demás instrumentos de ordenación urbanística.

9. Las casetas vinculadas a una instalación de radiocomunicación se destinarán exclusivamente a albergar el equipamiento propio de dicha instalación. Sus dimensiones serán las mínimas necesarias para albergar dicho equipamiento.

10. En la proximidad de las casetas, se situarán extintores portátiles de polvo polivalente o de anhídrido carbónico, cuya eficacia dependerá de las características de la instalación. Se dispondrá como mínimo, de un extintor de eficacia 21-A y 113-B.

#### **Artículo 11. Mimetización con el mobiliario urbano**

Se podrá autorizar, mediante convenio, la instalación de antenas de reducidas dimensiones en elementos del mobiliario urbano, como báculos de alumbrado, columnas informativas, quioscos o cualquier otro elemento del mobiliario urbano, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) El color y aspecto de la antena se adaptarán al entorno.
- b) La caseta quedará dispuesta preferentemente bajo rasante.

Excepcionalmente, se podrá admitir otra ubicación, siempre que se justifique que la instalación se integra armónicamente en el paisaje urbano y no entorpece el tránsito.

#### **Artículo 12. Compartición de Infraestructuras**

En materia de compartición de Infraestructuras, los operadores deberán respetar lo estipulado en el artículo 30 de la Ley General de Telecomunicación de 2003. En particular:

1. Se promoverá la compartición de infraestructuras, sobre todo en suelo no urbanizable y bienes de titularidad municipal, siempre y cuando sea técnica, contractual y económicamente viable

*y sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos materiales y procedimentales prevenidos por la normativa sectorial estatal en materia de telecomunicaciones para el uso compartido de instalaciones.*

*2. En los bienes de titularidad municipal, podrá ser obligatoria la compartición de emplazamientos salvo que la operadora pueda justificar que la misma no es técnicamente viable.*

*3. En espacios de titularidad privada, la compartición no será condición para la concesión de la licencia, no obstante a la vista de los Planes de Implantación presentados por las distintas operadoras, el Ayuntamiento podrá requerir a las mismas, que justifiquen la inviabilidad técnica, contractual y económica de la compartición.*

*La compartición de infraestructuras de telecomunicaciones, como posible técnica reductora del impacto visual producido por estas instalaciones, será, en todos los casos, objeto de un estudio individualizado. La intervención del Ayuntamiento en este ámbito salvaguardará los principios de transparencia, proporcionalidad y no discriminación.*

*Cuando se trate de la utilización por diferentes operadores de una determinada ubicación se procurará la mayor separación entre las diferentes antenas y la mejor composición rítmica, para lograr la máxima integración en el paisaje urbano*

#### **CAPÍTULO IV.**

#### **RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS LICENCIAS.**

##### **Artículo 13.- Sujeción a licencias:**

*1. Estarán sometidos a la obtención de licencia municipal las obras de instalación, actividad y funcionamiento de las infraestructuras radioeléctricas incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza.*

*2. Para la concesión de licencias será preceptivo el informe favorable de los servicios municipales competentes, y cuando proceda según la normativa sectorial aplicable, el informe previo de otros organismos.*

*3. El plazo máximo para la resolución expresa será de tres meses, a contar desde la presentación en forma de la correspondiente solicitud.*

*4. Transcurrido dicho plazo, podrán entenderse a todos los efectos otorgada la licencia interesada. El comienzo de la instalación requerirá en todo caso comunicación previa al Ayuntamiento con al menos diez días de antelación.*

5. En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo estas licencias en contra de lo establecido en la ordenación de los recursos naturales y territorial, urbanística o sectorial aplicable.

6. Las infraestructuras en suelo rústico deberán obtener, en su caso, las autorizaciones que sean preceptivas en este tipo de suelo y exigidas por la normativa urbanística de la Comunidad Autónoma.

7. Son nulas de pleno derecho las licencias urbanísticas otorgadas sin que previamente se haya autorizado la calificación territorial cuando sea precisa. También son nulas de pleno derecho las licencias otorgadas sin la obtención de las autorizaciones previas exigidas por la legislación sectorial aplicable.

#### **Artículo 14.- Disposiciones procedimentales de carácter general**

1. La tramitación se ajustará a lo establecido en esta Ordenanza con carácter general.

2. En cuanto al régimen de licencias para las infraestructuras objeto de esta Ordenanza se estará a lo establecido en la legislación vigente de aplicación para la tramitación de licencias, sin perjuicio de otros requisitos administrativos que deban cumplirse en cada caso.

3. En su caso, de acuerdo con el Código de Buenas Prácticas, referido en el preámbulo de esta ordenanza, se establecerá una tramitación simultánea de las licencias de las obras de instalación y la de apertura o funcionamiento.

4. Sin perjuicio del preceptivo trámite de audiencia a los interesados, se acreditará, en su caso, la autorización del titular o titulares del predio donde se ubique la instalación.

5. La competencia para resolver la petición corresponde al Alcalde, sin perjuicio de su delegación en la Junta de Gobierno Local. La resolución concediendo o denegando las licencias deberá dictarse conforme al procedimiento y en el plazo establecido en sus respectivas ordenanzas y, supletoriamente, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el procedimiento Administrativo Común.

6. La presentación incompleta o defectuosa de la documentación a que hace referencia los artículos anteriores deberá ser subsanada en el plazo de 10 días a partir de la notificación que, a este respecto remita el Ayuntamiento al interesado. La no subsanación en el plazo comportará la desestimación de la solicitud. Las solicitudes de licencias deberán resolverse en el plazo establecido en las respectivas ordenanzas municipales, normativas autonómicas y supletoriamente, en el plazo de tres meses establecido en la [Ley 30/1992](#), de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRAPJPAC).

#### **Artículo 15.- Disposiciones aplicables a la tramitación de las licencias**

Las solicitudes de licencias se presentarán por triplicado en el Registro del Ayuntamiento por cualquiera de los medios legalmente establecidos. Esta documentación irá acompañada de la

suscripción de la correspondiente póliza de responsabilidad civil, asegurando los daños que las instalaciones pudieran ocasionar a personas o bienes cuando la administración estime que dentro de los límites medioambientales fijados existe riesgo de siniestro, lo que habrá de hacerse de forma motivada.

Asimismo se acompañará la siguiente documentación:

-A) Para la licencia de obras de la instalación:

1. Copia del título habilitante para el ejercicio de la actividad de acuerdo con la legislación de telecomunicaciones.

2. Acreditación de la autorización de la instalación radioeléctrica así como, en su caso, de la instalación de señalización y vallado que restrinja el acceso, de acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto 1066/2001.

3. Referencia al Plan de Implantación previamente presentado que contemple las características de la instalación para la que se solicita la licencia, con expresión del código de identificación correspondiente

4. Declaración del compromiso de mantener la instalación en perfectas condiciones de seguridad, así como el compromiso de desmantelamiento de las instalaciones una vez hayan dejado de estar en servicio.

5. Identificación del técnico director de la obra responsable de la ejecución. Dicho técnico u otro que le sustituya y asuma el proyecto, tendrá que suscribir el certificado final de la instalación de la obra.

6. Proyecto técnico por triplicado, firmado por técnico competente, conforme a la normativa vigente y visado por el correspondiente colegio profesional en el que se incluya como mínimo lo siguiente:

- Descripción de la actividad y de los servicios a prestar.
- Descripción de las actuaciones a realizar.
- Dimensiones y características de los elementos constructivos y equipos.
- Justificación del cumplimiento de la normativa vigente, incluyendo lo dispuesto en la presente ordenanza.
- Descripción de la incidencia de la instalación proyectada en el entorno y medidas correctoras que se proponen adoptar para atenuar los efectos negativos, si los hubiera, con el grado de eficacia previsto.

- *Estudio del impacto visual en el paisaje urbano o rural de la instalación, incluyendo documentación fotográfica, gráfica y escrita, y medidas correctoras que se proponen para minimizar dicho impacto y grado de eficacia previsto.*

*Se incluirán fotomontajes ilustrativos del impacto visual desde la vía pública, especialmente desde los puntos donde la instalación sea más visible y en todo caso desde la misma calle donde se encuentra el edificio donde se pretende realizar la instalación.*

*En el caso de que, por la legislación vigente, sea preceptivo un Estudio de Impacto Ambiental, este apartado se incluirá en el mismo.*

- *Descripción de las medidas correctoras adoptadas para la protección contra las descargas eléctricas de origen atmosférico*
- *Descripción de la señalización y, en su caso, vallado que restrinja el acceso de personal no profesional a la zona, siempre que lo exija la normativa aplicable.*
- *Justificación de las restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, de acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto 1066/2001.*
- *Justificación de las obras desde el punto de vista estructural, tanto de los elementos en sí como de las fijaciones al edificio existente.*
- *Plano de situación de la instalación expresado en coordenadas UTM, a una escala de 1:2000 para suelo urbano y 1:5000 para suelo rústico.*
- *Plano de emplazamiento que exprese la ubicación relativa a los edificios colindantes, a una escala de 1:200 o similar*
- *Planos de planta, alzados y secciones de la edificación existente y de las obras e instalaciones a realizar*

*-B) Para la licencia de apertura o funcionamiento:*

*1) Una vez que se ha concedido la licencia urbanística única (que incluya la licencia de obras, instalación y actividad), se han realizado las obras e instalado los equipos oportunos, y se ha llevado a cabo la inspección o reconocimiento satisfactorio de las instalaciones radioeléctricas, de acuerdo al Real Decreto 1066/2001, podrá solicitarse la licencia de apertura o funcionamiento.*

*2) Para solicitar la licencia de apertura o funcionamiento se aportará la siguiente documentación:*

- *Acreditación de que se ha llevado a cabo la inspección o reconocimiento satisfactorio de las instalaciones radioeléctricas, de acuerdo al Real Decreto 1066/2001*
- *Certificado de la dirección facultativa que acredite la adecuación de las obras e instalaciones ejecutadas al proyecto objeto de licencia, visada por el correspondiente colegio profesional*
- *Copia de los certificados de las instalaciones (baja tensión, climatización, extintores, etc.) emitidos por los instaladores autorizados y con el sello del organismo competente.*

3) *Los servicios municipales competentes realizarán la correspondiente visita de inspección y comprobación.*

4) *La puesta en marcha de estas instalaciones estará sometida a la concesión por el Ayuntamiento de la correspondiente licencia de funcionamiento.*

## **CAPÍTULO V.**

### **CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES**

#### **Artículo 16.- Deber de conservación.**

1. *Los titulares de las licencias, así como los propietarios están obligados a mantenerlas en las debidas condiciones de seguridad, estabilidad y conservación, así como a incorporar las mejoras tecnológicas que contribuyan a minimizar el impacto ambiental y visual de las mismas.*

*Asimismo tendrán que revisar las instalaciones anualmente, notificando al Ayuntamiento en el plazo de dos meses la acreditación de dicha revisión y aportando certificación emitida por técnico competente de que se han respetado los límites de exposición establecidos, de acuerdo al Real Decreto 1066/2001 y a la Orden CTE/23/2002.*

2. *Cuando los servicios municipales detecten un estado de conservación deficiente, lo comunicarán a los titulares de la licencia para que, en un plazo de quince días a partir de la notificación de la irregularidad, adopten las medidas oportunas. En el caso de que existan situaciones de peligro para las personas o los bienes, las medidas habrán de adoptarse de forma inmediata y nunca superior a un plazo 24 horas. De no ser así, la instalación podrá ser retirada por los servicios municipales, a cargo del obligado.*

3. *En los supuestos de cese definitivo de la actividad o existencia de elementos de la instalación en desuso, el titular de la licencia o, en su caso, el propietario de las instalaciones deberá realizar las actuaciones necesarias para dismantelar y retirar los equipos de radiocomunicación o sus elementos, restaurando el estado anterior del terreno, la construcción o edificio que sirva de soporte a dicha instalación.*

4. *Además del titular de la licencia y del propietario de las instalaciones, serán responsables subsidiarios del cumplimiento de las obligaciones reguladas en este artículo, a excepción del deber de revisión, el promotor de la obra o de la actividad, el que se hubiere realizado la instalación y la comunidad de propietarios del inmueble donde se ubican.*

### **Artículo 17.- Renovación y sustitución de las instalaciones.**

*Estarán sujetas a los mismos requisitos establecidos en la presente ordenanza para la primera instalación la renovación o sustitución completa de una instalación y la reforma de las características constructivas de la misma que hayan sido determinantes para su autorización, así como la sustitución de alguno de sus elementos por otro de características diferentes a las autorizadas.*

### **Artículo 18.- Órdenes de ejecución.**

*1. Con el fin de asegurar el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, el órgano competente del Ayuntamiento dictará las órdenes de ejecución que sean necesarias, las cuales contendrán las determinaciones siguientes:*

*A) Los trabajos y obras a realizar para cumplir el deber de conservación de las infraestructuras radioeléctricas y de su instalación o, en su caso, de su retirada o de la de alguno de sus elementos.*

*B) Del plazo para el cumplimiento voluntario de lo ordenado, que se fijará en razón directa de la importancia, volumen y complejidad de los trabajos a realizar.*

*C) La orden de ejecución determinará, en función de la entidad de las obras a realizar, la exigibilidad del proyecto técnico y, en su caso, dirección facultativa.*

### **Artículo 19.- Fianzas.**

*El Ayuntamiento podrá exigir una fianza al titular de la instalación para cubrir la ejecución de todas las medidas de protección, correcciones que se impongan y desmantelamiento de la misma.*

## **CAPÍTULO VI.**

### **RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD**

#### **Y SANCIONADOR DE LAS INFRACCIONES.**

### **Artículo 20.- Inspección y disciplina de las instalaciones.**

*Las condiciones urbanísticas de instalación, incluidas las obras e instalaciones reguladas por esta Ordenanza, estarán sujetas a las facultades de inspección municipal, correspondiendo a los servicios y órganos que tengan encomendada la facultad protectora de la legalidad y de disciplina.*

### **Artículo 21.- Protección de legalidad.**

*1. Las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza podrán dar lugar a la adopción de las medidas que a continuación se establecen, que serán impuestas por el procedimiento previsto para cada una de ellas:*

A) Restitución del orden vulnerado en materia de urbanismo y medio ambiente.

B) Imposición de multas a los responsables previa tramitación del procedimiento sancionador que corresponda, conforme a lo establecido por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normas de aplicación.

2. En todo caso, la Administración municipal adoptará las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal.

## **Artículo 22.- Infracciones y sanciones.**

### 1. Infracciones:

Las acciones u omisiones que vulneren lo dispuesto en la presente Ordenanza en relación al emplazamiento, instalación y funcionamiento de las infraestructuras radioeléctricas constituirán infracciones que serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la normativa municipal que resulte de aplicación.

1.1 Muy Graves: La instalación sin las correspondientes licencias de las infraestructuras radioeléctricas.

#### 1.2 Graves:

A) El funcionamiento de la actividad con sus equipos de comunicaciones sin respetar las condiciones que figuren incorporadas a la licencia concedida.

B) El incumplimiento de los deberes de conservación, renovación, sustitución, revisión y retirada de las instalaciones radioeléctricas

#### 1.3 Leves:

A) El incumplimiento de los plazos de adecuación de las instalaciones existentes.

B) Presentación de las modificaciones o actualizaciones del contenido del Plan de Implantación fuera de plazo al Ayuntamiento.

C) En todo caso, cuando en el procedimiento sancionador se demuestre la escasa entidad del daño producido a los intereses generales, las acciones y omisiones que vulneren lo dispuesto en la presente Ordenanza serán calificadas como infracciones leves.

### 2. Sanciones:

La determinación de las sanciones que corresponde imponer por la comisión de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza, se realizará en la forma siguiente:

2.1. La comisión de las infracciones leves a que se refiere esta Ordenanza se sancionará con multa de 3.000 euros.



2.2. La comisión de las infracciones calificadas como graves en la presente Ordenanza serán sancionados con multa de entre 10.000 euros a 30.000 euros.

2.3. La comisión de las infracciones muy graves se sancionará con multa de 50.000 euros y retirada de licencia.

3. Las actuaciones reguladas en esta Ordenanza que, aún amparadas en una licencia, se realicen en contra de las condiciones impuestas por la misma, serán consideradas, a los efectos de aplicación del régimen de protección de la legalidad y sancionador de las infracciones correspondientes, como actuaciones sin licencia, imponiéndose la sanción de acuerdo con los criterios establecidos en los apartados anteriores, que se calcularán por los Servicios Técnicos competentes.

4. En la aplicación de las sanciones previstas en la presente Ordenanza, así como en la posible adopción de las medidas cautelares y los plazos de caducidad y prescripción, se estará a lo establecido en la [Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común](#), modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, así como lo dispuesto R. D 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

## **CAPÍTULO VII - RÉGIMEN FISCAL.**

### **Artículo 23.- Régimen fiscal.**

Las instalaciones reguladas en esta Ordenanza, así como la obtención de las licencias preceptivas, estarán sujetas a los tributos previstos en las Ordenanzas fiscales con arreglo a los preceptos de éstas.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL.**

1. En el plazo de dos años, contado a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, el Ayuntamiento creará un Registro Especial en el que se inscribirán todas las instalaciones radioeléctricas sujetas a la misma que hayan obtenido las correspondientes licencias municipales.

2. La inscripción registral se realizará de oficio o a instancia del interesado y deberá contener los datos relativos al titular de la licencia y a las condiciones impuestas para la autorización de la instalación.

3. Los interesados podrán instar y tendrán derecho a que se inscriban en el Registro Especial, todas las instalaciones respecto de las cuales haya solicitado la correspondiente licencia y hubieren transcurrido tres meses sin resolución expresa, salvo en los casos en los que hayan sido requeridos para aportar algún tipo de documentación y tal requerimiento no haya sido cumplimentado.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

#### **Disposición Transitoria Primera: Instalaciones existentes.**

1.1. Las instalaciones existentes en el momento de entrada en vigor de esta Ordenanza que

*dispongan de las licencias exigibles de acuerdo con el planeamiento u ordenanzas vigentes en aquella fecha, así como aquellas para las que sus titulares hubieran solicitado las licencias que fueran preceptivas antes de la aprobación inicial de la ordenanza y sobre las cuales no hubiera recaído resolución expresa por parte del Ayuntamiento, se inscribirán en el Registro Especial y deberán adecuarse en los aspectos regulados por esta Ordenanza en el plazo de un año.*

*1.2. Las instalaciones existentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza que no cumplan las condiciones señaladas en el párrafo anterior, deberán regularizar su situación y solicitar las licencias correspondientes establecidas en esta ordenanza en los plazos que fije la normativa de aplicación, o en su caso, en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza.*

*1.3. En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, todas las instalaciones existentes, independientemente de los plazos de los apartados anteriores, deberán acreditar el cumplimiento de los límites de referencia del Real Decreto 1066/2001, con la copia de la última certificación exigible presentada al Ministerio de Industria.*

*2. Si las instalaciones no cumplieran con lo establecido en el apartado 1.2, el Ayuntamiento podrá suspender cautelarmente la actividad de las citadas instalaciones y podrá ordenar su clausura si transcurrido un mes desde la suspensión, no se hubiera presentado la solicitud de las referidas licencias.*

*3. Los plazos establecidos en apartado 1 no impedirán el ejercicio de la potestad inspectora y sancionadora por parte del Ayuntamiento, en lo términos establecidos en esta Ordenanza.*

#### **Disposición Transitoria Segunda: Solicitudes en trámite.**

*No obstante lo dispuesto en el artículo 1.1 de la disposición transitoria primera, las solicitudes de licencia, presentadas dentro de los tres meses anteriores de la entrada en vigor de esta Ordenanza, de acuerdo con el planeamiento u Ordenanzas vigentes en aquella fecha, deberán adecuarse a los requisitos de esta Ordenanza y presentar la documentación correspondiente, para lo cual los solicitantes dispondrán de un plazo de seis meses quedando suspendida la tramitación del expediente hasta la presentación de la nueva documentación.*

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Disposición Final Primera.** *En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la normativa Estatal y Autonómica sobre la materia.*

**Disposición Final Segunda.** *De acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor a los 15 días hábiles de su publicación completa en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación.”*

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 20 de mayo de 2009, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal para la Instalación y Funcionamiento de las Instalaciones de Radiocomunicación, anteriormente referida.

Segundo.- Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia a los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Edictos del Ayuntamiento y Página Web Municipal, por plazo de 30 días, para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación Municipal. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

#### **DÉCIMO.- APROBACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA.**

Dada cuenta del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Pájara que obra en el expediente debidamente suscrito por los Representantes de la Corporación y de las Fuerzas Sindicales presentes en la Mesa General de Negociación, previa negociación concluida en fecha 20 de marzo de 2009 tal como resulta del acta levantada al efecto.

Visto el informe emitido por el Asesor Letrado adscrito a la Concejalía Delegada de Personal de fecha 8 de mayo de 2009, que reza literalmente:

*“El objeto de este informe es constatar que el proceso de elaboración y aprobación del Convenio Colectivo se está realizando hasta la fecha conforme a la legalidad vigente.*

*En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Real Decreto Legislativo 1/1995 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (ET), se procedió por parte del Comité de Empresa a nombrar por acuerdo de 14 de mayo de 2007 a los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo. Asimismo, por parte del Ayuntamiento se designó por el Alcalde-Presidente a la designación de los miembros de la misma en fecha 4 de febrero de 2008.*

*Tras el oportuno proceso de negociación, en fecha 20 de marzo de 2009 se procede a la aprobación del nuevo Convenio por las partes, conforme se expresa en el Acta de la reunión de la Comisión Negociadora para la aprobación definitiva del nuevo convenio colectivo entre el Ayuntamiento de Pájara y sus trabajadores cuya conclusión reproducimos: “Siendo el único punto de orden del día la aprobación en su caso del nuevo convenio, se procede a la votación, resultando aprobado por unanimidad el texto que firmado por las partes se adjunta como Anexo la presente Acta, acordándose asimismo continuar con los trámites precisos para su publicación y entrada en vigor”.*

*Continuando con la tramitación se dicta por el Sr. Concejal Delegado de Personal la Providencia de fecha 5 de mayo de 2009 dirigida a la Intervención Municipal en los términos siguientes: “Dada cuenta del Convenio Colectivo entre el Ayuntamiento de Pájara y sus trabajadores, suscrito en fecha 20 de marzo de 2009, previa negociación al efecto, y siendo necesaria la fiscalización del mismo con carácter previo a su aprobación por el Pleno de la Corporación, sirva el presente para requerir a la Intervención Municipal de fiscalización previa de dicho convenio en los términos previstos en la Base 37 de Ejecución del Presupuesto Municipal, haciendo constar al respecto la intención de esta Concejalía Delegada de elevar el expediente al Pleno Municipal Ordinario a celebrar el próximo día 22 de mayo de los corrientes”.*

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

*La tramitación del Convenio Colectivo que nos ocupa se ha realizado hasta el momento presente respetando la normativa establecida al efecto en cuanto a legitimación de las partes, comisión negociadora y tramitación, por los artículos 87 al 89 del ET.*

*Asimismo, el expresado Acuerdo de 20 de marzo de 2009 supone la culminación de lo esencial del proceso negociador, al expresar el libre acuerdo de las partes legitimadas al efecto, conforme establece el artículo 82.1 del ET: “Los convenios colectivos, como resultado de la negociación desarrollada por los representante de los trabajadores y de los empresarios, constituyen la expresión del acuerdo libremente adoptado por ellos en virtud de su autonomía colectiva”. Asimismo el artículo 32 de la Ley 7/2007 del estatuto Básico del Empleado Público legitima esta capacidad negociadora y autonomía colectiva en el ámbito del personal laboral de las Administraciones Públicas: “La negociación colectiva, representación y participación de los empleados públicos con contrato laboral se regirá por la legislación laboral, sin perjuicio de los preceptos de este capítulo que expresamente les son de aplicación”.*

*Cumplimentados los trámites esenciales del proceso negociador, quedan por cumplimentar ciertos trámites formales para la entrada en vigor del acuerdo. En primer lugar se hace necesaria la fiscalización previa por parte de la Intervención Municipal, conforme establece el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en los términos establecidos en la Base de ejecución 37 del vigente presupuesto municipal.*

*Posteriormente debe de ser aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, conforme al artículo 22.2.i) de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, y cumplir los requisitos finales establecidos en el artículo 90 del ET: presentación ante la autoridad laboral a efectos de registro, remisión para su depósito al órgano público de mediación, arbitraje y conciliación para su depósito y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas para su definitiva entrada en vigor.*

## CONCLUSIÓN

*Podemos pues concluir que el procedimiento de aprobación del nuevo Convenio Colectivo se ha seguido hasta el momento con respecto a la normativa aplicable al mismo”.*

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 20 de mayo de 2009, así como el informe emitido por la Técnico del Departamento de Intervención con la conformidad de la Interventora Accidental, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, interviniendo el portavoz del Grupo Mixto-PP, Don Antonio Olmedo Manzanares, para señalar que no es el momento apropiado para mejorar las condiciones del personal si esas mejoras suponen directa o indirectamente costes económicos para la Corporación, y por ello se va a abstener.

Don Rafael Perdomo Betancor, Alcalde Presidente, felicita al Concejal Delegado de Personal por el trabajo efectuado por haber sido capaz de alcanzar el acuerdo con la representación del personal.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, con quince (15) votos a favor (PSOE, CCN-IF, C.C. y Don Aniceto Rodríguez Rodríguez) y la abstención de Don Antonio Olmedo Manzanares, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar el Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Pájara y sus Trabajadores, con la literalidad del articulado que ha sido aprobado por la Comisión Negociadora del Convenio según se adjunta al acta firmada el 20 de marzo de 2009.

Segundo.- A los efectos de registro, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el referido Convenio se trasladará a la Autoridad Laboral, una vez registrado será remitido al órgano público de mediación, arbitraje y conciliación competente para su depósito. Posteriormente la autoridad laboral lo publicará obligatoria y gratuitamente en el Boletín Oficial que corresponda.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a los Representantes Sindicales y a los Servicios Económicos de la Corporación.

#### **DÉCIMOPRIMERO.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA.**

Por el Sr. Alcalde Presidente se da cuenta que desde la fecha de la convocatoria de la última sesión de fecha 12 de marzo de 2009, hasta la fecha de la convocatoria de la presente sesión, 14 de mayo de 2009, se han dictado 1308 Decretos, concretamente los que van desde el número 1011 al 2318, ambos inclusive.

#### **DÉCILOSEGUNDO.- ASUNTOS DE URGENCIA.**

##### **12.1.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS SERVICIOS URBANOS E INTERURBANOS DE TRANSPORTE EN AUTOTAXI.**

Dada cuenta del expediente incoado para aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Autotaxi, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ratifica la inclusión del asunto en el orden del día por razones de urgencia, previa exposición razonada del Concejal Delegado de Transportes sobre la base de ayudar de forma inminente al sector ante la crisis económica.

Vista la propuesta de la Concejalía Delegada de Transportes de fecha 13 de mayo de 2009, que reza literalmente:

*“En diversas reuniones mantenidas con los titulares y asalariados del sector de taxi municipal, se ha elevado a esta Concejalía la posibilidad de que la Corporación Municipal modifique la Ordenanza Municipal de reguladora de los Servicios urbanos e Interurbanos de Transporte en Auto-taxi a fin de viabilizar la publicidad en la carrocería de los vehículos auto-taxi, en cuanto el artículo 8.2 de la citada norma prohíbe todo tipo de publicidad en el exterior del vehículo auto-taxi, si bien permite la autorización de publicidad en el interior del vehículo adscrito a una licencia municipal de taxi, mediante resolución expresa de la Alcaldía-Presidencia o Concejalía Delegada, siempre que se dé estricto cumplimiento a la legislación vigente en materia de publicidad y no infrinjan la regulación de la normativa de circulación.*

*Debido a la crisis económica dicho sector se está viendo afectado, por lo que el hecho de posibilitar también la publicidad en el exterior de los vehículos de taxi les reportaría unos ingresos*

*extras con lo que poder equilibrar, al menos en parte, la pérdidas de ingresos sufridas. Dicha fuente alternativa de ingresos permite asimismo que no toda caída de la actividad que registre el sector se traslade automáticamente a una subida tarifaria, con el consiguiente beneficio para el cliente/usuario, como único medio de pervivencia del servicio, dada la exigencia de exclusividad que la norma contempla para dichos profesionales.*

*Dicho medio de ingresos para el sector del taxi se está introduciendo a pasos agigantados en la mayoría de Municipios españoles, debido a la actual crisis y a que las empresas publicitarias lo adoptan actualmente como un medio habitual, frente a lo que ocurría hace pocos años.*

*La legislación Canaria de Transportes se remite a los Ayuntamientos para el establecimiento de los requisitos que puedan exigirse a efectos de la publicidad, sin precisar ningún tipo de limitación respecto a que sea en el exterior o interior de los vehículos, entrando en juego la libertad de empresa que reconoce el artículo 38 de la Constitución Española, sin perjuicio de que dicho ámbito de libre voluntad de organización de la empresa que en el caso del taxi puede ser limitado en cuanto servicio público prestado por particulares.*

*La posibilidad de llevar publicidad en el exterior de los vehículos de taxi se limitará a dos años, en tanto medida tendente a paliar la disminución de ingresos que dicha actividad está sufriendo por la actual crisis, debiendo a partir de entonces eliminarse los anuncios de los vehículos, sin perjuicio de que cumplido dicho plazo el Pleno Municipal pueda prorrogar de forma expresa, bien por la persistencia de los actuales motivos u otros debidamente justificados.*

*En todo caso, se impide la rotulación o colocación de anuncio publicitarios en la totalidad del vehículo, estableciéndose una serie de limitaciones en relación con las zonas de la carrocería en las que se permite exponer la publicidad, al objeto de que todos los vehículos la expongan en la mismas partes o áreas, y no de forma discrecional por cada titular, a fin de que queden perfectamente visibles aquellos elementos que identifiquen al vehículo como servicio público de transporte discrecional de viajeros y se mantenga la unidad de imagen de toda la flota de vehículos de taxi municipal, imponiéndose asimismo limitaciones relativas a la propia publicidad a exponer.*

*Se admitirá que los anuncios publicitarios vaya expuestos en las puertas laterales traseras y la de portabultos, así como en trípode en el techo del vehículo, no pudiendo la publicidad versar sobre temas sexistas, discriminatorios, que vulnere derechos fundamentales y, en especial, atentatoria de derechos de menores, en contra de normas de orden público o cualquier otra regulada en la legislación, debiendo cumplir en todo caso con la normativa vigente en materia de publicidad. Se prohíbe de forma expresa la propaganda electoral.*

*Por lo expuesto, sírvase emitir por los Servicios Jurídicos Municipales informe relativo a la posibilidad legal de modificar la Ordenanza Municipal Reguladora de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Autotaxi, posibilitando que los vehículos adscritos a licencia municipales de taxis pueda llevar publicidad en su carrocería, y, procedimiento legal a seguir en su caso, con la propuesta de redacción del artículo a modificar, en el que se contemple la necesidad de autorización previa por parte del Ayuntamiento, y, posteriormente, dése cuenta al Pleno en la próxima sesión que celebre.*

Visto asimismo el informe emitido por los Servicios Jurídicos Municipales de fecha 18 de mayo de 2009, que reza literalmente:

#### **“A. ANTECEDENTES Y OBJETO.-**

*I.- En fecha 13 de mayo de 2009, la Concejalía Delegada de Transportes, suscribe proposición relativa a la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Autotaxi, al objeto de permitir que los vehículos adscritos a licencias municipales de taxi puedan llevar rótulos publicitarios en la carrocería, dado que actualmente sólo se permite la publicidad en el interior del mismo, en los términos expresados en el artículo 8 de la citada Ordenanza, a fin de posibilitar una fuente de ingresos extra a los profesionales del taxi, ante la caída de la actividad que registra dicho sector como consecuencia de la actual crisis económica.*

*II.- Se solicita informe jurídico sobre la legalidad y procedimiento a seguir con respecto a la modificación de la Ordenanza planteada.*

#### **A. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-**

*En su calidad de Administración Pública de carácter territorial y en la esfera de sus competencias, corresponde a este Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de autoorganización, artículo 4.1 a) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

*Es en el ámbito de dicha potestad de autoorganización y de las competencias otorgadas ex lege a las Entidades Locales, artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que dispone que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, y apartado 2.11) del citado precepto, que previene que el Municipio ejercerá en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, sobre transporte público de viajeros, entre los que se encuentra el transporte en taxi, a lo que se suma las competencias municipales otorgadas por la legislación específica de transportes, tanto la estatal como la autonómica dictada recientemente, en tanto asumida por la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de transportes por carretera, correspondiéndole las potestades legislativas y reglamentarias, se ha dictado la Ordenanza reguladora de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Autotaxi actualmente vigente en el término municipal, y en ejercicio de dichas competencias resulta legalmente admisible su modificación.*

*En los términos que se plantea la modificación por la Concejalía Delgada de Transportes no supone vulneración de norma legal alguna, disponiendo el artículo 84.2 e) de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, que las entidades públicas competentes regularán mediante norma reglamentaria, entre otros aspectos del servicio, las condiciones específicas sobre publicidad exterior e interior del vehículo, lo que se traduce en el otorgamiento de competencias al Municipio para la regulación de dicha materia, pudiendo admitirla y regularla o prohibirla.*

*La propuesta de la Concejalía Delegada de Transportes aboga por permitir la publicidad en la carrocería de los vehículos de taxi, si bien con limitaciones tanto en las áreas de la carrocería donde irían colocados los anuncios publicitarios, como en relación a la propia publicidad, prohibiéndose evidentemente toda aquella que vulnere normas de orden público o legislación vigente de cualquier orden, como aquella que atente contra el honor, la intimidad o la imagen, derechos de menores, discriminatoria, etc. y de forma expresa toda aquella relativa a propaganda electoral,*

*entendiendo la que suscribe que dicha regulación no vulnera normativa alguna, sino que de contrario exige que los titulares de taxi ajusten su actuación publicitaria o las contrataciones que puedan formalizar sobre publicidad observen la normativa de aplicación, pudiendo denegarse o imponer su retirada en caso contrario.*

*Se apunta en la Propuesta que la norma autorice la publicidad en el exterior de los vehículos de forma provisional, sólo por un tiempo determinado, continuándose a posteriori con la prohibición de exponer publicidad en el exterior de los vehículos de taxi, siendo esto último una “técnica normativa “ un tanto sui generis, pues siendo el Pleno Municipal el órgano al que se atribuye las competencias para la aprobación de Ordenanzas, y consecuentemente su modificación, de conformidad con el artículo 22.2. d) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, puede tanto permitir como regular dicha publicidad en la carrocería de los vehículos de taxis y prohibirla en momentos posteriores si estima procedente dicha medida, en tanto cualquier acuerdo adoptado de permitir o prohibir dicha publicidad es competencia de los Ayuntamientos para su término jurisdiccional, sin perjuicio de que las modificaciones de una norma han de tener una justificación objetiva, no responder a motivos de pura arbitrariedad, motivada en este caso como medida de dispensa de la prohibición estipulada en la propia Ordenanza que posibilite y ordene adecuadamente este tipo de publicidad para paliar las disminuciones importantes de ingresos que en dicha actividad se están produciendo por motivos de ámbito superior al propio sector, cual es la crisis que actualmente se vive a nivel mundial.*

*No obstante, determinar el carácter de provisionalidad de dicha autorización para insertar anuncios publicitarios en el exterior del taxi no vulnera normativa alguna, permitiendo en todo caso que los interesados limiten las contrataciones que puedan suscribir con anunciantes o empresas de publicidad a dicho periodo, previendo de ese modo finalizaciones contractuales por extinción propia del contrato y no de forma unilateral, que generalmente crea derechos de indemnización a la parte contraria.*

*En cuanto al procedimiento, no remitimos al de su aprobación, tal como dispone el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, regulado en el artículo 49 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local:*

*a) Aprobación inicial por el Pleno.*

*b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.*

*A efectos de la información pública el acuerdo de aprobación inicial se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.*

*Por tanto, además de tramitar la información pública, se exige el concreto trámite de audiencia a los interesados, y en este sentido la STS de 14 de junio de 1994, señala que “ (...) Con inspiración en el artículo 105. a) CE es de entender que la expresión << audiencia a los interesados >> del citado art. 49 LRBRL ... no obliga sólo a la normal publicación oficial del acuerdo de apertura del trámite de información pública y audiencia a los interesados, sino también a efectuar una notificación individual del acuerdo de apertura del trámite en todos aquellos casos en que existan afectados o interesados que estén claramente determinados y resulten conocidos por la Administración que promueve el proyecto de Ordenanza. En el presente caso, procede afirmar que no consta la existencia de tales interesados, no pudiendo ser tales una categoría completa de personas, como todos los titulares de licencia concedidas o todos los contribuyentes inscritos en el padrón de Radicación. .*



*La evolución jurisprudencial en este sentido, por todas STS de 15 de julio de 2003, ha determinado que la audiencia personal sólo es preceptiva para las asociaciones de afiliación obligatoria, sin que se entienda vulnerado el artículo 49 LBRL al no evacuarse una notificación personal para el resto de asociaciones u organizaciones que puedan verse afectadas por la aprobación, o en su caso modificación, de la Ordenanza, puesto que el carácter convocatorio y público de la información, el plazo que se concede para la presentación de escritos y el trámite de examen y aprobación de las reclamaciones y sugerencias en el Pleno del Ayuntamiento que prevé la Ley de Bases es suficiente para que pueda entenderse colmado el derecho de participación.*

*Habida cuenta de la jurisprudencia citada, no existe constancia de asociación u organización a la que se le deba conceder trámite de audiencia de forma individual, pues existiendo diversas asociaciones y organizaciones creadas por los profesionales del servicio del taxi, no responden a una afiliación obligatoria sino potestativa para mejor defensa o representatividad de sus intereses colectivos, en todo caso no inscrita ninguna en el registro Municipal de asociaciones, cauce por el cual sí se le tendría que haber practicado dicha audiencia en cumplimiento del Reglamento Municipal de Participación Ciudadana.*

*c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.*

*Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones en caso de estimarse. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.*

*En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por la Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.*

*Asimismo, el acuerdo de aprobación definitiva, bien sea expresa o tácita por no presentarse reclamaciones en plazo, de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, entrando en vigor cuando haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 del mismo texto normativo.*

*De las consideraciones jurídicas expuestas, se concluye la siguiente*

**PROPUESTA DE ACUERDO:**

**Primero.-** *Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Autotaxi, en los artículos y términos concretados a continuación:*

**“ ARTÍCULO 8.-**

...

*2. Se prohíbe todo tipo de publicidad en el exterior del vehículo autotaxi.*

*No obstante, se establece una dispensa a dicha prohibición por plazo de dos años, a contar desde el momento de la entrada en vigor del acuerdo de modificación de la presente Ordenanza autorizando la dispensa de la prohibición de publicidad en el exterior del vehículo, justificada al objeto de paliar la disminución de ingresos del sector derivada de la actual crisis económica, por lo que, sin perjuicio de lo dispuesto en las normas de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y demás normativa que resulte de aplicación, previa autorización municipal, podrán colocarse anuncios publicitarios en la carrocería de los vehículos adscritos a licencias municipales de taxi, siempre que se cumplan los requisitos siguientes:*

*8.2.1. Dicha publicidad sólo podrá estar situada en las puertas laterales traseras y la de portabultos trasera, así como en trípode en el techo del vehículo. Las dimensiones de los anuncios publicitarios no excederán los 50 x 25 cm., ni su grosor 0'5 cm.*

*8.2.2. Dicha publicidad no podrá ser más que gráfica o escrita, no atentará contra derechos fundamentales, especialmente atentatorios de la igualdad, no discriminación, menores, normas de orden público o cualquier otra regulada legalmente, debiéndose cumplir en cualquier caso con la normativa vigente en materia de publicidad. Se prohíbe de forma expresa la propaganda electoral y política de cualquier orden.*

*8.2.3. A efectos de la autorización por la Administración será de aplicación lo previsto para la publicidad en el interior del vehículo.*

*8.2.4. Transcurrido el plazo de dos años estipulado para la dispensa, el Pleno Municipal podrá prorrogar la misma previo acuerdo expreso adoptado al efecto.*

*8.2.5. Transcurrido el plazo de duración de la dispensa a la prohibición de publicidad en la carrocería de los vehículos destinados al servicio del taxi, se retirará de forma inmediata la misma, sin perjuicio de una adopción previa de prórroga conforme al apartado anterior, debiendo al efecto los titulares de licencia contratante de dicha publicidad preverlo en los contratos que suscriban, propuesta de contrato cuya copia ha de acompañarse a la solicitud de autorización.*

*Si transcurrido dicho plazo se continúa exhibiendo los anuncios publicitarios se entenderá que el titular no cumple las condiciones inherentes a la licencia en relación con el vehículo adscrito al servicio público, con las repercusiones en el ámbito sancionador que contemple la Ordenanza, incluso a efectos de la revocación de la misma.*

**Segundo.-** *Publicar Anuncio del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento al objeto de que cuantos estén interesados presenten las reclamaciones y sugerencias que estimen procedentes en el plazo de treinta días, entendiendo elevado el presente acuerdo provisionalmente adoptado en caso de no presentarse reclamaciones en plazo.*

**Tercero.-** *Dar traslado del presente acuerdo a la Comunidad Autónoma a los efectos del artículo 65 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

Sometida a votación la apreciación de la urgencia, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, aprecia la misma.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 20 de mayo de 2009, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Autotaxi, en los artículos y términos concretados a continuación:

**“ARTÍCULO 8.-**

...

2. Se prohíbe todo tipo de publicidad en el exterior del vehículo autotaxi.

No obstante, se establece una dispensa a dicha prohibición por plazo de dos años, a contar desde el momento de la entrada en vigor del acuerdo de modificación de la presente Ordenanza autorizando la dispensa de la prohibición de publicidad en el exterior del vehículo, justificada al objeto de paliar la disminución de ingresos del sector derivada de la actual crisis económica, por lo que, sin perjuicio de lo dispuesto en las normas de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y demás normativa que resulte de aplicación, previa autorización municipal, podrán colocarse anuncios publicitarios en la carrocería de los vehículos adscritos a licencias municipales de taxi, siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

8.2.1. Dicha publicidad sólo podrá estar situada en las puertas laterales traseras y la de portabultos trasera, así como en tripode en el techo del vehículo. Las dimensiones de los anuncios publicitarios no excederán los 50 x 25 cm., ni su grosor 0'5 cm.

8.2.2. Dicha publicidad no podrá ser más que gráfica o escrita, no atentará contra derechos fundamentales, especialmente atentatorios de la igualdad, no discriminación, menores, normas de orden público o cualquier otra regulada legalmente, debiéndose cumplir en cualquier caso con la normativa vigente en materia de publicidad. Se prohíbe de forma expresa la propaganda electoral y política de cualquier orden.

8.2.3. A efectos de la autorización por la Administración será de aplicación lo previsto para la publicidad en el interior del vehículo.

8.2.4. Transcurrido el plazo de dos años estipulado para la dispensa, el Pleno Municipal podrá prorrogar la misma previo acuerdo expreso adoptado al efecto.

8.2.5. Transcurrido el plazo de duración de la dispensa a la prohibición de publicidad en la carrocería de los vehículos destinados al servicio del taxi, se retirará de forma inmediata la misma, sin perjuicio de una adopción previa de prórroga conforme al apartado anterior, debiendo al efecto los titulares de licencia contratante de dicha publicidad preverlo en los contratos que suscriban, propuesta de contrato cuya copia ha de acompañarse a la solicitud de autorización.

Si transcurrido dicho plazo se continúa exhibiendo los anuncios publicitarios se entenderá que el titular no cumple las condiciones inherentes a la licencia en relación con el vehículo

adscrito al servicio público, con las repercusiones en el ámbito sancionador que contemple la Ordenanza, incluso a efectos de la revocación de la misma.

Segundo.- Publicar Anuncio del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento al objeto de que cuantos estén interesados presenten las reclamaciones y sugerencias que estimen procedentes en el plazo de treinta días, entendiéndose elevado el presente acuerdo provisionalmente adoptado en caso de no presentarse reclamaciones en plazo.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la Comunidad Autónoma a los efectos del artículo 65 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

## **12.2.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES DE PÁJARA.**

Dada cuenta del expediente incoado para aprobar provisionalmente la modificación del Reglamento de Régimen Interno de las Escuelas Infantiles Municipales de Pájara, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ratifica la inclusión del asunto en el orden del día por razones de urgencia, previa exposición razonada de la Sra. Concejala Delegada sobre la base de que la modificación esté en vigor para el comienzo del próximo curso escolar.

Vista la propuesta de la Concejalía Delegada de Educación y Guarderías de fecha 18 de mayo de 2009, que reza literalmente:

*Si bien recientemente de ha tramitado la modificación del Reglamento de Régimen Interno de las Escuelas Infantiles de Pájara, modificación provisional acordada por el Pleno Municipal en fecha 20 de marzo de 2009, procedimiento del que queda pendiente para la entrada en vigor de la modificación la publicación del texto definitivo objeto de modificación y el transcurso de quince días hábiles, en tanto el pasado día 14 de mayo finalizaba el plazo de treinta días concedido al objeto de que cuantos estuvieran interesados presentaran las reclamaciones y sugerencias que estimaran oportunas, no presentándose ninguna y, en consecuencia, elevándose a definitivo el acuerdo provisionalmente adoptado, se propone nuevamente una modificación puntual de citado Reglamento que, en esencia, resulta una concreción de determinados aspectos ya regulados en dicha norma reglamentaria de ámbito local, al constatarse en el período de presentación de solicitudes, mes de mayo, para el próximo período educativo de las dudas y falta de concreción que entienden los progenitores o tutores de los menores que se suscita con la actual redacción del Reglamento.*

*La modificación que se eleva al órgano municipal competente, el Ayuntamiento-Pleno, versa sobre la edad a partir de la cual pueden ser admitidos los menores, en tanto se puede prestar a confusión el hecho de que al iniciarse el curso en los meses de septiembre de cada año aquellos menores que no tengan el año cumplido en dicha fecha no pueden incorporarse o, incluso, que desde que cumplen 1 año tienen derecho ipso facto a ser admitidos a pesar de no haber formulado la correspondiente solicitud en plazo, así como las consecuencias de solicitudes que se cursen por los interesados en periodos posteriores a los plazos concedidos por el Organismo Autónomo Escuelas Infantiles de Pájara a tales efectos.*

*El artículo 1 del Reglamento de Régimen Interno de las Escuelas Infantiles de Pájara dispone que “ Las Escuelas Infantiles Municipales se definen como Centros en régimen de externado en los que se*

*atienden y cuidan niños a partir de 1 año y hasta 3 años, durante una parte del día, y siempre que los mismos, así como sus padres, tutores o responsables legales, estén empadronados en el municipio de Pájara “*

*En el artículo 2 se hace mención a que las Escuelas Infantiles Municipales, como Centros de carácter singular, se identifican fundamentalmente como centros de día para el cuidado diario de menores de 3 años (...)*

*No existe en el Reglamento otra mención respecto a los límites de edad de los menores para su admisión o permanencia en su caso en los Centros Municipales de Escuelas Infantiles, resultando necesario la concreción de dichos límites, estimándose que no se trata de un mero dato informativo sino determinante para la propia admisión del menor, siendo práctica habitual seguir las normas de admisión de los Colegios, cual es entender cumplido el requisito de la edad cuando el menor alcanza la misma dentro del año natural del inicio del curso escolar.*

*Asimismo, se reputa necesario detallar en el apartado 4 del artículo 36 del Reglamento, que ha sido objeto de revisión en la última modificación aprobada, que en caso de que durante el curso queden vacantes y éstas no sean cubiertas por los menores que se encuentren en lista de reserva, se procederá a la apertura de un nuevo periodo de presentación de solicitudes, ofertándose el mismo número de plazas que de vacantes y para los periodos de edad de los que proceda la vacante sobrevenida, no considerándose en ningún momento solicitudes presentadas fuera de plazo, sin perjuicio de que las mismas se puedan considerar a efectos puramente de estudio de la necesidad de crear nuevas aulas, evidentemente condicionado a la disponibilidad presupuestaria.*

*Por lo expuesto, sírvase emitir por los Servicios Jurídicos Municipales informe relativo a la posibilidad legal de modificar el Reglamento de Régimen Interno de las Escuelas Infantiles Municipales de Pájara en los términos reseñados y procedimiento legal a seguir, en su caso, con la propuesta de redacción de los artículos a modificar y, posteriormente, dése cuenta al Pleno en la próxima sesión que celebre”.*

Visto asimismo el informe emitido por los Servicios Jurídicos Municipales de fecha 18 de mayo de 2009, que reza literalmente:

#### **A. ANTECEDENTES Y OBJETO.**

*I.- En fecha 18 de mayo de 2009, la Concejalía Delegada de Educación y Guarderías, a la que se adscribe el Organismo Autónomo Local Escuelas Infantiles de Pájara, formula nueva propuesta de modificación Reglamento de Régimen Interno de las Escuelas Infantiles de Pájara tendente a la concreción de determinados aspectos ya regulados en dicha norma, en tanto considera que se está creando ciertas confusiones en torno a la aplicación de la misma, de especial consideración el límite de edad de los menores para poder ser admitidos en dichos Centros, esto es, cuando se entiende que el niño ha de tener cumplido el año de edad, si en el momento de iniciar el curso o con posterioridad. Siempre dentro del año natural, regla ésta que es la que viene siendo aplicada en consonancia con los Centros Públicos escolares pero que parece que no queda suficientemente regulado en el reglamento sobre el que se plantea la modificación, así como las dificultades que se plantean en relación con el procedimiento a seguir para cubrir las vacantes sobrevenidas.*

*II.- Se solicita informe jurídico sobre la legalidad y procedimiento a seguir con respecto a la modificación del Reglamento planteada.*

## **B. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-**

*Tal como se informó por la que suscribe en el informe emitido al objeto de la modificación del Reglamento de Régimen Interno de las Escuelas Infantiles de Pájara aprobada recientemente, aún en curso de tramitación, quedando pendiente la publicación del texto íntegro modificado en el BOP y transcurso del plazo de quince días a partir de su publicación para su entrada en vigor, el Ayuntamiento, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial y en la esfera de sus competencias, ostenta la potestad reglamentaria y de autoorganización, de conformidad con el artículo 4.1 a) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, contemplándose en el artículo 25.2.n) del mismo cuerpo legal que el Municipio ejercerá en todo caso competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, de participación en la programación de la enseñanza y cooperar con la Administración educativa en la creación, construcción y sostenimiento de los centros docentes públicos, intervenir en sus órganos de gestión y participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria, en el que se ha dictado el Reglamento de Régimen Interno de las Escuelas Infantiles Municipales, ámbito en el que igualmente procede su modificación, que en los términos planteados supone una concreción o detalle de los previamente regulado.*

En relación con el procedimiento para la modificación de un Reglamento de ámbito Local resulta de aplicación las mismas reglas que para su aprobación, tal como dispone el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local. El procedimiento se regula en el artículo 49 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local:

a) Aprobación inicial por el Pleno.

b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

A efectos de la información pública el acuerdo de aprobación inicial se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Por tanto, además de tramitar la información pública, se exige el concreto trámite de audiencia a los interesados, y en este sentido la STS de 14 de junio de 1994, señala que “ (...) Con inspiración en el artículo 105. a) CE es de entender que la expresión << audiencia a los interesados >> del citado art. 49 LRBRL ... no obliga sólo a la normal publicación oficial del acuerdo de apertura del trámite de información pública y audiencia a los interesados, sino también a efectuar una notificación individual del acuerdo de apertura del trámite en todos aquellos casos en que existan afectados o interesados que estén claramente determinados y resulten conocidos por la Administración que promueve el proyecto de Ordenanza. En el presente caso, procede afirmar que no consta la existencia de tales interesados, no pudiendo ser tales una categoría completa de personas, como todos los titulares de licencia concedidas o todos los contribuyentes inscritos en el padrón de Radicación. .

La evolución jurisprudencial en este sentido, por todas STS de 15 de julio de 2003, ha determinado que la audiencia personal sólo es preceptiva para las asociaciones de afiliación obligatoria, sin que se entienda vulnerado el artículo 49 LRBRL al no evacuarse una notificación personal para el resto de asociaciones u organizaciones que puedan verse afectadas por la aprobación, o en su caso modificación, de la Ordenanza, puesto que el carácter convocatorio y público de la información, el plazo que se concede para la presentación de escritos y el trámite de

examen y aprobación de las reclamaciones y sugerencias en el Pleno del Ayuntamiento que prevé la Ley de Bases es suficiente para que pueda entenderse colmado el derecho de participación.

*Habida cuenta de la jurisprudencia citada, no existe constancia de asociación u organización de afiliación obligatoria a la que se le deba conceder trámite de audiencia de forma individual.*

*c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.*

*Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones en caso de estimarse. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.*

*En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por la Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.*

*Asimismo, el acuerdo de aprobación definitiva, bien sea expresa o tácita por no presentarse reclamaciones en plazo, de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, entrando en vigor cuando haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 del mismo texto normativo.*

*De las consideraciones jurídicas expuestas, se concluye la siguiente*

*PROPUESTA DE ACUERDO:*

**Primero.-** *Aprobar provisionalmente la modificación del Reglamento de Régimen Interno de las Escuelas Infantiles de Pájara, en los apartados del artículo 36 concretados a continuación, en los términos que se reflejan:*

**“TÍTULO SEGUNDO**  
**(...)**  
**CAPÍTULO III**  
**SELECCIÓN DE NIÑOS**

**ARTÍCULO 36.-**

*1. El plazo de preinscripción para la admisión de los niños será en el mes de mayo de cada año, no admitiéndose solicitud alguna presentada con anterioridad o posterioridad al plazo señalado, haciéndose público en ese momento el número de plazas ofertadas en los locales de los Centros y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.*

*Se entenderá que el menor reúne el requisito de edad de 1 año para poder ser admitido cuando lo cumpla en el año natural en el que se inicia el curso. Serán excluidos los que no cumplan o no acrediten dicho requisito.*

*Excepcionalmente, previa acreditación de que no han obtenido plaza escolar u otros motivos debidamente acreditados de imposibilidad de acudir escolarizados a los Centros que les correspondan o por los que opten los progenitores o tutores, podrán permanecer en el Centro aquellos niños que cumplan cuatro años en el año natural en que se formula la solicitud.*

*(...)*

*4. En el momento en que queden plazas vacantes por bajas sobrevenidas y definitivas para el curso de que se trate, se procederá inmediatamente a la cobertura de las mismas con los aspirantes que existan designados en las correspondientes listas de reserva, elaboradas a partir de las solicitudes formuladas en el mes de mayo de cada año por riguroso orden de puntuación conforme a la baremación precedente.*

*En caso de que dichas vacantes fueran superior en número a los menores que se encuentren en la lista de reserva preexistente, se convocará nuevo plazo de presentación de solicitudes, admitiéndose a los menores en el mismo número de plazas ofertadas conforme a los criterios de baremación contemplados en los apartados precedentes, si bien previa acreditación de que el menor alcanza la edad del grupo para el que solicita plaza dentro de trimestre siguiente a la fecha de convocatoria.*

*Serán excluidos los menores que no alcance el requisito de edad prefijado.*

**Segundo.-** *Publicar Anuncio del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento al objeto de que cuantos estén interesados presenten las reclamaciones y/o sugerencias que estimen procedentes en el plazo de treinta días, entendiéndose elevado el presente acuerdo provisionalmente adoptado en caso de no presentarse reclamaciones en plazo.*

**Tercero.-** *Dar traslado del presente acuerdo a la Comunidad Autónoma a los efectos del artículo 65 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local”.*

Sometida a votación la apreciación de la urgencia, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, aprecia la misma.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 20 de mayo de 2009, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

**Primero.-** Aprobar provisionalmente la modificación del Reglamento de Régimen Interno de las Escuelas Infantiles de Pájara, en los apartados del artículo 36 concretados a continuación, en los términos que se reflejan:

## **“TÍTULO SEGUNDO**

**(...)**

### **CAPÍTULO III**



## **SELECCIÓN DE NIÑOS**

### **ARTÍCULO 36.-**

1. El plazo de preinscripción para la admisión de los niños será en el mes de mayo de cada año, no admitiéndose solicitud alguna presentada con anterioridad o posterioridad al plazo señalado, haciéndose público en ese momento el número de plazas ofertadas en los locales de los Centros y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Se entenderá que el menor reúne el requisito de edad de 1 año para poder ser admitido cuando lo cumpla en el año natural en el que se inicia el curso. Serán excluidos los que no cumplan o no acrediten dicho requisito.

Excepcionalmente, previa acreditación de que no han obtenido plaza escolar u otros motivos debidamente acreditados de imposibilidad de acudir escolarizados a los Centros que les correspondan o por los que opten los progenitores o tutores, podrán permanecer en el Centro aquellos niños que cumplan cuatro años en el año natural en que se formula la solicitud.

(...)

4. En el momento en que queden plazas vacantes por bajas sobrevenidas y definitivas para el curso de que se trate, se procederá inmediatamente a la cobertura de las mismas con los aspirantes que existan designados en las correspondientes listas de reserva, elaboradas a partir de las solicitudes formuladas en el mes de mayo de cada año por riguroso orden de puntuación conforme a la baremación precedente.

En caso de que dichas vacantes fueran superior en número a los menores que se encuentren en la lista de reserva preexistente, se convocará nuevo plazo de presentación de solicitudes, admitiéndose a los menores en el mismo número de plazas ofertadas conforme a los criterios de baremación contemplados en los apartados precedentes, si bien previa acreditación de que el menor alcanza la edad del grupo para el que solicita plaza dentro de trimestre siguiente a la fecha de convocatoria.

Serán excluidos los menores que no alcance el requisito de edad prefijado.

Segundo.- Publicar Anuncio del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento al objeto de que cuantos estén interesados presenten las reclamaciones y/o sugerencias que estimen procedentes en el plazo de treinta días, entendiéndose elevado el presente acuerdo provisionalmente adoptado en caso de no presentarse reclamaciones en plazo.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la Comunidad Autónoma a los efectos del artículo 65 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

### **DÉCIMOTERCERO.- RUEGOS, PREGUNTAS Y MOCIONES.**

**13.1.-** De Don Antonio Olmedo Manzanares, que ruega que se preste atención al núcleo de Morro Jable, pues cada día que pasa el sector comercial está peor como consecuencia del abandono y de la crisis.

Don Rafael Perdomo Betancor, Alcalde Presidente, responde que en Morro Jable se están haciendo un montón de obras, y otras están paradas por el Cabildo Insular de Fuerteventura (Centros Comerciales abiertos, Calle del Carmen y proyecto del casco histórico de Morro Jable).

**13.2.-** De Don Antonio Olmedo Manzanares, que por escrito formula los siguientes ruegos y preguntas:

*“1.- En la reciente aprobación de los presupuestos 2009, se cuadraba el balance de GESTURPA, con la aportación de 300.000€, por el Ayuntamiento, con la venta de locales y la venta de todas las viviendas. Aunque ya puse en duda la nivelación de las cuentas de dicha Gestora, perjudicada también en parte por la crisis.*

*PREGUNTO.- ¿Cuántas son las viviendas que quedan por vender y cuántos los locales?.*

*2.- No puede servir de excusa, la ausencia por enfermedad, del titular de Deportes, cuando todos sabemos que, al menos el concejal de Hacienda, lo debe saber. Vuelvo a PREGUNTAR por el desglose de los 924.000 €, e importe asignado a cada entidad beneficiaria.*

Don Jesús M. Umpiérrez Cano, Administrador Único de la Entidad Gestora Deportiva Municipal de Pájara, responde que las cantidades concretas se sabrán al final de temporada, porque ello depende de diversos factores, como por ejemplo la competición de que se trate y hasta donde llegaron los equipos.

Don Antonio Olmedo Manzanares, portavoz del Grupo Mixto-PP, insiste en que el presupuesto es una previsión inicial y tiene que saberse cual es ésta, aunque luego haya desviaciones, por lo que ruego la constancia en acta de la intención de la Concejalía del Área de facilitar la información al final de temporada.

*3.- Me entero, con estupor, que los 144.000 € asignados a Radio Televisión Aguacabra, dimanar de un antiguo Convenio con vigencia de 25 años.*

*RUEGO me faciliten dicho convenio.*

Don Rafael Perdomo Betancor, Alcalde Presidente, contesta que se trasladará el Convenio de Colaboración en cuestión.

*4.- Vuelvo a ROGAR se me facilite un Informe Técnico y Jurídico, referente a las Mercantiles del Ayuntamiento, en relación al artículo 166 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo y, sobre todo, en lo que determina el artículo 53 del mismo Real Decreto”.*

Don Rafael Perdomo Betancor, Alcalde Presidente, responde que así se hará.

**13.3.-** De Don Lázaro Cabrera Rodríguez, portavoz de Coalición Canaria, ruega se convoque una Comisión o reunión para analizar la situación en Morro Jable, pues es verdad que la zona no puede seguir así.

**13.4.-** De Don Lázaro Cabrera Rodríguez, portavoz de Coalición Canaria, que ruega se informe si el Ayuntamiento tiene la obligación de poner puntos de enganche a las obras, pues está pasando en la obra de La Lajita.

Don Rafael Perdomo Betancor, Alcalde Presidente, responde que hay están los proyectos, habrá que mirarlos, no lo sé, se mirarán, pero en principio no.

**13.5.-** De Don Lázaro Cabrera Rodríguez, portavoz de Coalición Canaria, que ruega que desde el punto de vista técnico se rectifique el proyecto de La Pared.

Don Pedro Pérez Rodríguez, Concejal Delegado de Obras Públicas, contesta que se ha hablado con el Departamento para los proyectos de La Pared, y los técnicos han considerado que la solución mejor es el pavimento.

**13.6.-** De Don Lázaro Cabrera Rodríguez, portavoz de Coalición Canaria, que ruega se regulen con bases de subvenciones las distintas colaboraciones con los vecinos.

Don Rafael Perdomo Betancor, Alcalde Presidente, responde que se han ido regulando, y para el tema concreto de la pintura, el funcionamiento consiste en que hay una solicitud, se informa por los servicios sociales y si cumple se pinta.

**13.7.-** De Don Lázaro Cabrera Rodríguez, portavoz de Coalición Canaria, ruega, por enésima vez, que se hagan proyectos de las obras municipales que se ejecutan.

**13.8.-** De Don Lázaro Cabrera Rodríguez, portavoz de Coalición Canaria, ruega se atiendan los pagos a las empresas contratistas del fondo de empleo para que éstos puedan pagar a los trabajadores.

**13.9.-** De Don Lázaro Cabrera Rodríguez, portavoz de Coalición Canaria, que pregunta cuándo va a ser el enganche del Centro Médico de Cañada del Río, a lo que Don Rafael Perdomo Betancor, Alcalde Presidente, responde que se está tramitando la autorización de Industria, para el transformador de la zona, además de que el Centro de Salud podría funcionar ya porque no necesita mucha potencia.

**13.10.-** De Don Carlos González Cuevas, Concejal de Coalición Canaria, que ruega se tomen medidas en la escalera en obras de la Calle Pérez Galdós de Morro Jable o que se prohíba la circulación hasta que se acabe.

Don Rafael Perdomo Betancor, Alcalde Presidente, responde que no está abierta porque no está terminada, pero la gente se mete.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión por la Presidencia, a las once horas y treinta minutos, de todo lo cual, yo el Secretario, doy fe.